



Estudios del CURI

**Honduras:
un golpe posmoderno,
peculiar y paradigmático.**

Dr. Heber Arbuét-Vignali

*Consejo Uruguayo
para las Relaciones Internacionales*

*23 de marzo de 2010
Estudio No 02/10*

El CURI mantiene una posición neutral e independiente respecto de las opiniones personales de sus Consejeros. El contenido y las opiniones de los “Estudios del CURI” y “Análisis del CURI” constituyen la opinión personal de sus autores.

Honduras: un golpe posmoderno, peculiar y paradigmático.

Por Heber Arbuet-Vignali (*).
El Pinar, febrero-marzo 2002.

1. El país.

Honduras es un país pobre, el tercero más pobre de América, con una economía de mono cultivo, dependiente de Estados Unidos, dónde va el 41 % de sus exportaciones, y de su región, con un 20 % de analfabetismo, con el 60 % de la población en situación de pobreza, de la cual la mitad (30 %) son indigentes. Tiene una extendida corrupción, e inciden en él de las redes de narcotráfico y crimen organizado.

Presenta fragilidades políticas, con sólo 29 años de vida institucional estable y una Constitución aprobada por Decreto No. 131 del 11 de enero de 1982 que, hasta el 2005 había sido modificada parcialmente en 22 oportunidades, es decir en todos los años a excepción de 1983 y 1992. Tiene también problemas en la fortaleza de sus instituciones. La Corte Suprema de Justicia está integrada por juristas de formación civilista y es la encargada de declarar la inconstitucionalidad de las normas (art. 184 de la Constitución). Según el art. 205, inc. 10 de la Carta Magna, compete al Congreso "...Interpretar la Constitución de la República...con 2/3 de votos de la totalidad de sus miembros. (aunque) Por este procedimiento no podrán interpretarse los arts. 273 y 274 de la Constitución" (cláusulas pétreas, ver infra, Numeral 3 ## 2 a 4). Además por lo dispuesto en el inc. 11, el Congreso es quien designa a los miembros de los órganos de contralor, entre ellos a los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, lo que debilita el órgano al cambiar sus autoridades con los diferentes gobiernos; y el inc. 20 dispone que le corresponde "Aprobar o improbar la conducta administrativa del Poder Ejecutivo..." y otros poderes y órganos del Estado.

El mapa político del Congreso se integraba en 2005-09, con dos grandes partidos, el Liberal y el Nacional, ambos de centro, que reunían el 90 o/o del electorado y se han alternado en el gobierno. Se sumarán además los Partidos Unificación Democrática (socialista de izquierda), el Partido Demócrata Cristiano social cristiano y el Partido Innovación y Unidad, de izquierda radical, que se adhiere a la línea política liderada por el Presidente de Venezuela Hugo Chávez. El Congreso, con mayoría del Partido Liberal, era presidido por Roberto Micheletti. El Presidente, Manuel (Mel) Zelaya, es un fuerte terrateniente ganadero, elegido por el Partido Liberal, de orientación centro-derecha quién, hacia fines de su mandato se volcó a un posicionamiento populista, se alineó con la política del Presidente Hugo Chávez y a comienzos del 2008 integró a Honduras en el ALBA (Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América) y en Petrocaribe, organización esta que venderá a Honduras petróleo venezolano en condiciones muy favorables.

2. El hecho desencadenante y sus repercusiones inmediatas.

El 23 de marzo de 2009 se desencadena el proceso. El Presidente constitucional de Honduras, Manuel Zelaya, firmó un Decreto ejecutivo por el cual: "Se preguntará al pueblo si ¿Está usted de acuerdo que en las elecciones generales de noviembre se instale una cuarta urna, para decidir sobre la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente que emita una nueva Constitución de la República, si o no?". La propuesta presidencial llamando a una Asamblea Nacional Constituyente, fue acompañada por 400.000 firmas, de origen discutido por los contrarios a Zelaya, sobre los 7:326.486 hondureños, de los cuales cuatro millones y medio están habilitados para votar.

(*) Antiguo catedrático de Derecho Internacional Público y antiguo catedrático de Historia de las Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho UDELAR; Consejero del CURJ; Investigador, premio CONACYT 1999.

La fecha para realizar el referendo se fijó para el 28 de junio de 2009, 5 meses y 1 día antes de las elecciones generales a que se hace referencia, establecidas para el 29 de noviembre 2009 y en la cual se elegirían Presidente de la República, Congresistas para la única Cámara del Legislativo y autoridades municipales; disponiéndose para ello de tres urnas en cada mesa receptora de votos, lo que explica lo de la “cuarta urna”. Las elecciones a que se refiere el Decreto eran las que ya estaban convocadas a fin de elegir autoridades nacionales y municipales para el período 2010-14. Este acto electoral, después de muchas vicisitudes, algunas de las cuales consideraremos, se concretó el 29 de noviembre de 2009, sin la inclusión de una cuarta urna, eligiéndose al nuevo presidente Porfirio Lobos (ver infra Numeral 4 a # 12 y 13), con lo cual no se solucionará la crisis, pero se abrirán las perspectivas para diluir las principales discrepancias internas e internacionales.

La consulta propuesta por Zelaya la dispuso por Acuerdo Presidencial, encomendando su concreción al Instituto Nacional de Estadística. La consulta no sería vinculante pero, indudablemente, de ser positiva, daría un fuerte respaldo político a la iniciativa de modificación constitucional. En ningún momento se dijo expresamente cual sería el contenido de la propuesta de reforma, pero desde muy temprano la oposición a Zelaya afirmó que contendría una disposición que permitiera la reelección indefinida del presidente ⁽¹⁾. Zelaya negó este propósito, pero poco tiempo antes había dejado entrever que admitiría su reelección “si la voluntad popular lo deseara”. Es importante señalar que la actual Constitución de Honduras, radicalmente y en expresiones muy fuertes, prohíbe la reelección (ver infra llamada 7 y Numeral 3 # 2).

El 23 de junio, después de la convocatoria (23 de marzo), pero antes de la consulta (28 de junio), el Congreso, aprueba una ley que, expresamente, prohíbe la consulta. El Tribunal Supremo Electoral y la Corte Suprema de Justicia, en base de esta ley calificaron la consulta como ilegal y la Corte de Justicia, además sostuvo la ilegalidad por cuanto el Instituto Nacional de Estadísticas no era el competente para actuar, debiendo hacerlo el Tribunal Supremo Electoral.

El 24 de junio, el Presidente Zelaya mantuvo la consulta. Pese a las decisiones de las otras autoridades ordenó al ejército colaborar con la ejecución de la misma colocando las urnas, recogiendo las papeletas depositadas en una base aeronáutica y distribuyéndolas en las mesas. El Comandante en Jefe del ejército, General Vásquez, ante las dos órdenes contradictorias se niega a cumplir la decisión de Zelaya. Esta secuencia provoca la primera crisis renunciando los jefes de la armada y la fuerza aérea.

El 25 de junio Zelaya anuncia la destitución del Gral Vásquez, la que después negará afirmando que sólo había pensado hacerlo. La Corte Suprema de Justicia anula esa destitución. La crisis se profundiza y grupos militares ocupan Tegucigalpa.

El 26 de junio Zelaya reafirma no haber destituido a Vásquez, irrumpe con partidarios suyos en la base de la Fuerza Aérea dónde se guardaban las urnas y el material electoral para la consulta.

El 27 de junio el Congreso nombra una comisión para investigar a Zelaya “por desconocer los fallos de las instancias jurisdiccionales y violentar el Estado de Derecho; la decisión cuenta con el apoyo de todo los miembros de los partidos Liberal y Nacional y sólo con la oposición de cuatro diputados de izquierda. Zelaya responde afirmando que “me han declarado la guerra, ahora atégase a las consecuencias” y atacando duramente a Micheletti a quién denostó. A

⁽¹⁾ Se seguiría así la tendencia retomada por Hugo Chávez en Venezuela. Esta propuesta que nosotros consideramos reñida con la efectiva práctica de la democracia (ver infra Numeral 3 ## 3 y 4 y llamada 13), tiene antecedentes en América. En Méjico, Porfirio Díaz fue reelecto 7 veces y gobernó 30 años. En los últimos tiempos varios conductores de distintos países han logrado modificar la Constitución para permitir su reelección: Carlos Ménem en Argentina, Fernando Enrique Cardozo en Brasil, Óscar Arias en Costa Rica, Hugo Chávez en Venezuela, Rafael Correa en Ecuador, Evo Morales en Bolivia. Estaban intentando esta misma salida Álvaro Uribe en Colombia a quién el Tribunal Constitucional se la negó, Daniel Ortega en Nicaragua y Fernando Lugo en Paraguay. Se sospechó que también Manuel Zelaya lo quería intentar en Honduras, al proponer la consulta.

fin del día el Congreso, la Fiscalía General, la Corte Suprema de Justicia y el Supremo Tribunal Electoral, declaran la ilegalidad de la consulta sobre la colocación de la cuarta urna. El Partido Liberal, al que pertenecen Zelaya y Micheletti, también se opone a la consulta.

28 de junio. La Corte Suprema de Justicia emite orden de detención contra Zelaya. Dos horas antes de la apertura de las mesas para la consulta, aún de madrugada, las fuerzas armadas irrumpen en la casa presidencial donde estaba Zelaya, le detienen y maltratan acusándolo de varios delitos; con las vestiduras que tenía (un pijama) lo conducen a una base de la fuerza aérea y de allí lo trasladan en vuelo directo a San José de Costa Rica. El art. 102 de la Constitución prohíbe la expatriación de cualquier hondureño. En el hecho también se detiene a ocho de los ministros y se producen algunos disturbios populares. El Congreso Nacional, por unanimidad de presentes destituye a Zelaya acusado de violación de la Constitución y la Ley y, al amparo de lo dispuesto en el art. 242 inc. 1 de la Constitución, que dispone que si la ausencia del Presidente y el Vicepresidente fueran absolutas se designará como interino al Presidente del Congreso, Roberto Micheletti es designado hasta el término del mandato el 10/01/10. Este decreta el toque de queda y suspende las garantías constitucionales. Hay manifestaciones a favor de ambos bandos y disturbios. En su primer discurso Micheletti niega la existencia de un golpe de Estado, afirma que se trata de un proceso de transición legítimo y que el ejército “cumplió una función que le encomendó la Corte Suprema de Justicia, a través de los juzgados, la fiscalía y el mayor sentimiento del pueblo hondureño”; confirma también que se mantiene el llamado de elecciones nacionales y municipales citada para el 29 de noviembre. Más adelante Zelaya desde el exterior afirmará haber sido destituido por un golpe de Estado y reclamará ser restituido en su función presidencial.

A partir de entonces se abre una larga crisis interna e internacional que a la fecha (marzo 2010) aún no está superada, aunque si en vías de descompresión. Antes de verter nuestra opinión (ver infra Numerales 6 y 7) consideraremos las normas constitucionales que inciden en el asunto, las repercusiones internas e internacionales y las acciones adoptadas por los países y las Organizaciones Internacionales, diremos las consecuencias que tiene la ocurrencia del caso en la época posmoderna, y expondremos por qué lo consideramos peculiar y paradigmático.

3. Las normas constitucionales que interesan.

Pensamos que las determinantes remotas de la crisis hondureña del 2009 se encuentran en las características propias de la Constitución de 1982 y sus modificaciones. No decimos esto solo porque haya sido desconocida, como ocurre en todo golpe de Estado sino porque ella es confusa, con disposiciones de difícil explicación y con cláusulas inconvenientes para un fluido y democrático desarrollo de la sociedad en forma pacífica. La Carta se ha concretado en forma escalonada, lo que le resta coherencia; no logra una expresión excelente del derecho público; contiene referencias contradictorias; tiene disposiciones impropias de un instrumento jurídico; e incluye cláusulas pétreas que cierran toda salida a la posibilidad de cambios ordenados y legítimos de ciertas disposiciones aún cuando la voluntad de modificarlas la exprese la mayoría o la inmensa mayoría del pueblo que, según el art. 2 es el radicante de la soberanía, cuya titularidad ⁽²⁾, según el art. 1 pertenece al Estado de Honduras.

La Carta ha sido modificada en numerosas oportunidades (ver supra Numeral 1 # 2) lo que indican que los requisitos para iniciar los trámites no son demasiados exigentes ⁽³⁾. Junto a

⁽²⁾ Ver H. Arbuét-Vignali, 2009 y H. Arbuét-Vignali, T/P 2010, Capítulo VII, Numeral 3 h

⁽³⁾ El art. 5 de la Constitución introduce el referendo y el plebiscito para asuntos de importancia fundamental en la vida nacional como mecanismo de consulta a los ciudadanos (inc. 2) y el inc. 5 dispone que “Por iniciativa de por lo menos diez (10) Diputados del Congreso Nacional (sobre 128 miembros), del Presidente de la República en resolución del Consejo de Secretarios de Estado o del seis por ciento (6 %) de los ciudadanos inscriptos....el Congreso Nacional conocerá y discutirá dichas peticiones, y si las aprobara con el voto afirmativo de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros; aprobará un Decreto que determinará los extremos de la consulta, ordenando al Tribunal Supremo Electoral, convocar, organizar y dirigir las consultas...”. Por su parte el art. 373 dispone: “La reforma de esta Constitución podrá decretarse por el Congreso Nacional, en sesiones ordinarias, con

estas soluciones y al igual que otros países de la región ⁽⁴⁾, la Constitución de Honduras tiene cláusulas pétreas (ver supra # 1). Dispone el art. 374: **“No podrán reformarse, en ningún caso, el artículo anterior (art. 373; verlo supra en llamada 3 in fine), el presente artículo (art. 374), los artículos constitucionales que se refieren a la forma de gobierno ⁽⁵⁾, al territorio nacional (Título I, Cap. II arts. 9 a 12), al período presidencial ⁽⁶⁾, a la prohibición para ser nuevamente Presidente de la República, el ciudadano que lo haya desempeñado bajo cualquier título ⁽⁷⁾ y el referente a quienes no pueden ser Presidente de la República en el período subsiguiente ⁽⁸⁾”**.

Aunque a nosotros, en la mayoría de las circunstancias, nos parecer inconveniente la reelección presidencial sucesiva en cualquiera de sus modalidades ⁽⁹⁾ y somos contrarios a la práctica de la reelección indefinida ⁽¹⁰⁾, la cual, además, consideramos que no es compatible con la teoría y doctrina jurídica de la soberanía ⁽¹¹⁾ y que es contraria a las prácticas democráticas ⁽¹²⁾, también nos oponemos a las “cláusulas pétreas” ⁽¹³⁾.

dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros. El decreto señalará...el artículo o artículos que hayan de reformarse debiendo ratificarse por la subsiguiente legislatura ordinaria, por igual número de votos, para que entre en vigencia”. Agregado por Decreto 169/986:

⁽⁴⁾ Por ejemplo El Salvador, República Dominicana, etc..

⁽⁵⁾ Título I, Cap. I, art. 1: “Honduras es un Estado de derecho, soberano, constituido como República, libre, **democrática** e independiente...”; eventualmente podrían comprenderse los arts. 2 y 3; indudablemente cabe el art. 4: “La forma de gobierno es republicana, democrática y representativa. Se ejercerá por tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial....**La alternabilidad en el ejercicio de la presidencia de la República es obligatoria. La infracción de esta norma constituye delito de traición a la Patria**”; y también el art. 5 inc. 1: “El gobierno debe sustentarse en el principio de la democracia participativa...”. En estas disposiciones encontramos una de las referencias contradictorias que señalamos supra en el Numeral 3 # 1: en el art. 1 se recurre a la expresión “democrática”, sin calificarla; en el art. 5 inc. 1 se funda el gobierno en la “democracia participativa”; al final del preámbulo se afirman determinados propósitos “dentro de...la democracia representativa...”. Si bien el contenido doctrinario de las expresiones democracia representativa o participativa no se excluyen necesariamente pudiendo hablarse en conjunto de democracia representativa y participativa, haciendo referencia en diferentes artículos a la democracia sin calificar y a la democracia con sólo una de ambas calificaciones, quedan serias dudas sobre en que principios se funda la Constitución.

⁽⁶⁾ Título IV, Cap. VI, art. 237: “El período presidencial será de cuatro años....”-

⁽⁷⁾ Título I, Cap. I, art. 4, incs. 2 y 3, citados en llamada 5, en negrita; Título V, Cap. VI, art. 239: **“El ciudadano que haya desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo no podrá ser Presidente o Vicepresidente de la República**. El que quebrante esta disposición **o proponga su reforma**, así como aquellos que la apoyen directa o indirectamente cesarán de inmediato en el desempeño de sus respectivos cargos y quedarán inhabilitados por diez (10) años para el ejercicio de toda función pública”.

⁽⁸⁾ Título V, Cap. VI, art. 240 que prohíbe la elección y, en algunos casos el ser candidato a autoridades de la administración, del Poder Judicial, de los órganos de contralor, a algunos militares, al cónyuge o familiares en cuarto grado de quién ejerciera la presidencia el año anterior y a algunos particulares vinculados por negocios o representantes del Estado.

⁽⁹⁾ Entendemos que esta práctica, para no ser nociva requiere de una profunda cultura cívica en las estructuras político partidarias del país que las acepte y de una gran fortaleza personal de los protagonistas que ejercen la presidencia, para no caer en la tentación de dejar de tomar medidas sanas para el país, pero inconvenientes a la popularidad de quienes las adoptan y, por tanto, inadecuadas para obtener la reelección del líder y la continuidad de sus cuadros gubernamentales. La experiencia indica que, aún para los países en que la reelección sucesiva por un período no ha causado graves daños, existen ejemplos de excepciones a esta tendencia y nada garantiza que las virtudes señaladas supra para que funcione el sistema no se pierdan o se opaquen por largo tiempo.

⁽¹⁰⁾ Por las mismas razones expuestas supra en llamada 9, las que se profundizan por las características de esta modalidad y la experiencia histórica de sus resultados.

⁽¹¹⁾ Ver H.Arbut-Vignali, T/P 2010, Capítulos VII y VIII.

⁽¹²⁾ Políticamente impide, o al menos dificulta, la alternancia de las diferentes corrientes de opinión en la conducción del país, lo cual no es sano para el sistema; y jurídicamente, impide, dificulta o pospone la rendición de cuentas de los gobernantes ante los gobernados, siendo estos quienes les mandatan y realmente disponen del poder legítimo en el marco de una teoría que concibe a la soberanía (del pueblo en el caso hondureño) como un atributo jurídico legitimante de una especial forma de ejercer dentro de una sociedad un poder ordenador supremo, pero condicionado en su puesta en práctica a que las autoridades hagan de él sólo un uso coincidente con las necesidades, intereses y deseos de los ordenados que, junto con aquellos son los radicantes de la soberanía. Ver H.Arbut-Vignali 2009 y T/P 2010.

⁽¹³⁾ Estas cláusulas desvirtúan la teoría y doctrina jurídica de la soberanía. Dentro de esta (y también en el caso hondureño) la soberanía radica en el pueblo dentro de normas que encausan su voluntad, pero que no la impiden o en la nación bajo iguales condiciones. La nación, que es la que adopta las decisiones trascendentes para la vida en común está compuesta por un pueblo en evolución dentro de la historia; por eso el pueblo del pasado (en el caso

Las razones doctrinarias de la oposición son, entre otras las desarrolladas en la llamada 13, pero también militan razones político prácticas. Para los casos en que una Constitución, como ocurre con la de Honduras, otorgue la titularidad del atributo de la soberanía al Estado y la calidad de radicante, o sea el ser la persona o grupo que manifieste la voluntad y sea la voz de ese ente jurídico, a la nación, o al pueblo actuando a través de reglas preestablecidas de común acuerdo, la misma Constitución debe establecer en ella reglas para su modificación. Estas reglas deben ser exigentes ⁽¹⁴⁾ para la garantía de las generaciones futuras, impidiendo que se puedan adoptar decisiones por arrebatos circunstanciales, aprovechando de mayorías coyunturales, como lo permitía el primer posicionamiento de Rousseau con su concepción de absolutismo popular ⁽¹⁵⁾. Pero no es políticamente sano llegar al extremo de las “cláusulas pétreas”. Estas cierran toda salida a cualquier posibilidad de cambio dentro del marco del orden y la legalidad; y como es una evidencia de la historia que los cambios en la realidad se producen, sin que la mayoría de las veces sean previsibles con mucha anticipación por los seres humanos, y menos por las asambleas posicionadas políticamente, las “cláusulas pétreas”, solo llevan a la actualización del derecho de resistencia a la opresión (que la propia Constitución de Honduras en otra incongruencia, constitucionaliza en el art. 3; ver infra, # siguiente) lo que no es bueno y puede conducir a situaciones como las ocasionadas por la crisis del 28 de junio de 2009.

El art. 3 de la Constitución también aporta al sistema hondureño un fuerte motivo de debilidad institucional. Dice: “Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador ni a quienes asuman funciones o empleos públicos por la fuerza de las armas o usando medios o procedimientos que quebranten o desconozcan lo que esta Constitución y las leyes establecen. Los actos verificados por tales autoridades son nulos, **el pueblo tiene derecho a recurrir a la insurrección en defensa del orden constitucional**”.

Nosotros hemos sostenido y seguimos sosteniendo la procedencia del derecho de resistencia a la opresión frente a las autoridades que quebrantan el pacto social y utilizan los poderes desconociendo su compromiso para con el común de las gentes ⁽¹⁶⁾, así como el de resistencia del común de las gentes frente a usurpadores que desplacen a las autoridades legítimas y pretendan sustituirlas. Este es un derecho propio e inalienable de todos los seres humanos y del conjunto de ellos actuando en sociedad. Pero este derecho tiene una peculiaridad: es un derecho propio del sistema jurídico filosófico ⁽¹⁷⁾ que subyace y subordina a todo sistema de derecho positivo vigente, pero que, por razones de lógica jurídica no debe ser recogido expresamente por ninguno de estos. Este derecho está siempre disponible para los seres humanos por las profundas

hondureño el de 1982) estableció las reglas fundamentales para modificar el pacto constitucional que creó, con el fin de obligar a meditar y sopesar sus decisiones al pueblo del presente (el del momento en que se va a introducir una reforma), para que no actúen ligeramente y puedan con ello perjudicar al pueblo que vendrá en el futuro (los próximos ciudadanos que son también quienes disfrutarán las consecuencias de las buenas decisiones de sus ancestros o sufrirán aquellas que fueren malas). Cuando se establecen “cláusulas pétreas” se rompe este equilibrio ya que en el caso del contenido de esos artículos, “la última decisión que no es nunca la última porque el radicante de la soberanía, y sólo él, puede cambiarla”, perderá esta característica pasando a ser la última decisión sin posibilidad de cambio y, además no será adoptada por la nación en la concepción intertemporal expuesta, sino por el pueblo de un momento histórico determinado que, soberbiamente asumió ser el único poseedor de la verdad y la noción del bien. Esto no responde al mando ordenado por la teoría jurídica de la soberanía, sino a un mando ordenado en parte por esta teoría y en parte, el referente a las “cláusulas pétreas”, ordenado por una teoría ideológico política, cercana a las concepciones de Hobbes y, más adelante Hegel (ver H.Arquet-Vignali 2005/3, Capítulo II y 2009/2, Capítulo IV).

⁽¹⁴⁾ Que la propuesta de modificación reúna un importante número de voluntades ya sea un porcentaje del cuerpo electoral, un determinado número de voluntades legislativas, cierto número de constituyentes u otras similares y, además, que siempre, sin excepciones, para que el proyecto se apruebe en definitiva como Constitución, que se llame al cuerpo electoral, al pueblo, y que sólo este pueda aprobarla por más de 50 % de voluntades habilitadas o manifiestas.

⁽¹⁵⁾ Ver H.Arquet-Vignali, 2006, Capítulo IV.

⁽¹⁶⁾ Esto puede comprobarse viendo lo que expresamos en H.Arquet-Vignali 2009 y T/P 2010.

⁽¹⁷⁾ Por ejemplo del llamado Derecho Natural, o de un sistema creado por un autor, como ocurre, por ej. con Locke o Kant.

razones filosóficas y socio-políticas, que informan a todo sistema de derecho positivo vigente, pero no puede ser incluido en ellos, porque de hacerse, nada se agrega y sí se siembran contradicciones y confusiones. El derecho de resistencia a la opresión de las autoridades que quiebran el pacto social o de los usurpadores, es la contrapartida que retiene el común de las gentes, a cambio de las obligaciones que asumen al abandonar el estado de naturaleza restringiendo algunas de sus libertades por el bien común que brinda el estado civilizado. Es también la garantía que mantienen para no ser avasallado por quienes detentan la autoridad y la utilicen en violación del pacto. Este derecho, cuando es necesario, se actualiza en el hecho contestatario con el respaldo de ese sistema jurídico superior que responde a la naturaleza misma de las cosas, a los sentimientos, la razón y los deseos de los seres humanos en comunidad en un momento histórico determinado; y no es necesario incluirlo en ningún sistema jurídico positivo porque se justificará por su propia razón y se legitimará a partir de la restauración de la antigua legitimidad ofendida o de la creación de una nueva legitimidad revolucionaria que se establezca con el respaldo de las inmensas mayorías. Incluir este derecho a la insurrección en una constitución, como lo hace el art. 3, es contrario a la hermenéutica jurídica, porque el derecho no puede legitimar el hecho desarreglado, sin orientaciones para determinar objetivamente la legitimidad, y carente de instituciones para decidir la razón en casos de discusión. Esto es abrir las puertas al caos y la anarquía y, por respetable que sean ese posicionamiento desde el punto de vista filosófico, no es función, ni propósito del derecho respaldar esas orientaciones.

Esta inclusión del art. 3 de la Constitución de Honduras y algunos de los otros señalados anteriormente, contribuyeron fuertemente a la confusión y la ambigüedad en la crisis del 28 de junio de 2009. La forma en que fue detenido, conducido y expulsado hacia Costa Rica el Presidente Zelaya constituye una violación a las normas constitucionales y legales y una afrenta al respeto debido a la dignidad humana. Pero, el Presidente Zelaya ¿previamente, desconoció o no las disposiciones de los arts. 4 inc. 2, 5 inc.5, 239, 373 y 374?. ¿La actuación del Gral Vásquez, fue una acción golpista, un exceso de poder durante la ejecución de una orden legítima, o un acto de “insurrección en defensa del orden constitucional” como dice el art. 3?. Desgraciadamente la técnica constitucional hondureña no aporta elementos esclarecedores ante casos como el que estudiamos.

Hay otros artículos de la Constitución que también interesan. Dado los hechos y que el Presidente Zelaya fue acusado de traición a la patria, debe mencionarse el art. 2 inc. 3 que dice “La suplantación de la Soberanía Popular y la usurpación de los poderes constituidos se tipifica como delito de Traición a la Patria. La responsabilidad en estos casos es imprescriptible y podrá ser deducida de oficio o a petición de cualquier ciudadano”. El art. 5 inc. 6 dispone que “...No serán objeto de referendium o plebiscito los proyectos orientados a reformar el art. 374 de esta Constitución”. El art. 42 inc. 5 establece que: “La calidad de ciudadano se pierde.....5. Por incitar, promover o apoyar el continuismo la reelección del Presidente de la República;...”.

Por su parte la Constitución dispone que: “Las Fuerzas Armadas....Se constituyen para defender.....los principios de libre sufragio y la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República”; el art.313 dice “La Corte Suprema de Justicia, tendrá las atribuciones siguientes:...2. Conocer los procesos incoados a los más altos funcionarios del Estado y los Diputados....5. Conocer de los recursos.....de inconstitucionalidad...”. El art. 316 establece: “La Corte suprema de Justicia estará organizada en Salas...3. La Sala Constitucional tendrá las atribuciones siguientes:.....b. Dirimir los conflictos entre los Poderes del Estado, incluido el Tribunal Nacional de Elecciones (TNE), así como entre las demás autoridades...”.

Por último el art. 375 estatuye: “Esta Constitución no pierde su vigencia por acto de fuerza o cuando fuere supuestamente derogada o modificada por cualquier otro medio y procedimiento distinto del que ella misma dispone. En estos casos, todo ciudadano investido o no de autoridad, tiene el deber de colaborar en el mantenimiento o reestablecimiento de su efectiva vigencia. Serán juzgados, según esta misma Constitución y las leyes expedidas en conformidad con ella, los responsables de los hechos señalados en la primera parte del párrafo anterior, lo

mismo que los principales funcionarios de los gobiernos que se organicen subsecuentemente, si no han contribuido a reestablecer inmediatamente el imperio de esta Constitución y a las autoridades constituidas conforme a ella...”

Hay ambigüedad o diversidad de respuesta ante algunas preguntas tales como: ¿Con la cuarta urna, el Presidente Zelaya, estaba o no promoviendo la posibilidad de una reelección presidencial? ¿Las órdenes que cumplía el Gral. Vásquez emanaron de las autoridades competentes y en la forma dispuesta en la Constitución? ¿De quién fue la iniciativa de tratar al Presidente Zelaya como se le trató, y de quién la decisión de expulsarlo del país hacia Costa Rica?. Por ello nos encontramos ante un panorama interno muy confuso. Estos y otros hechos claves no han sido precisados por un tercero imparcial y a su respecto cada parte sostuvo lo que mas le convino.

En consecuencia, es muy difícil decidir, primero si hubo o no golpe de Estado en Honduras, en su caso, cuantos fueron ellos y, además, de quién es la responsabilidad en el atropello cometido al detenerse al Presidente Zelaya y expulsarlo del país. Esto último no se ha esclarecido objetivamente y procede considerar varias posibilidades que crean diversas interrogantes (ver supra # 7 de este numeral). Respecto a lo primero a nosotros sólo nos queda claro que existieron dos apartamientos de la normativa constitucional: primero el del Presidente Manuel Zelaya al llevar adelante el procedimiento de la cuarta urna, aún a despecho de las resoluciones del Congreso Nacional, de la Corte Suprema de Justicia, del Supremo Tribunal Electoral y de otras autoridades; y segundo el del Gral. Vásquez al proceder como lo hizo en la detención y traslado del Presidente Zelaya. Cabría también la posibilidad de señalar otro apartamiento de la normativa constitucional ubicándolo en el procedimiento de la designación de Micheletti como Presidente interino, pero para afirmarlo o negarlo sería necesario establecer cuales fueron en realidad las actividades de Zelaya. Es posible que los primeros o terceros hechos señalados hayan alcanzado las características como para considerarlos delitos de traición a la patria o golpe de Estado; también es posible que alguna de estas calificaciones sea anulada por la actividad de la contraparte; también es posible que se trate de otro tipo de violaciones a la normativa hondureña. Los hechos no han sido determinados con la suficiente precisión y objetividad como para decidir a partir de ellos ⁽¹⁸⁾ lo único evidente es que condujeron a enfrentamientos y disturbios internos muy graves (ver infra Numeral 4 a) y que desencadenaron consecuencias externas dignas de analizar.

4. Las repercusiones internas e internacionales.

a. Hechos desencadenados al interior de Honduras ⁽¹⁹⁾. El análisis de la detención y expulsión del Presidente Zelaya, de las condiciones en que ellas se produjeron, de las consecuencias que ocasionaron y de las actitudes de las autoridades hondureñas, serán lo que permitan adoptar posición acerca de si los hechos configuraron un golpe de Estado, otro tipo de violación a la Constitución, un delito de abuso de poder u otro tipo de delito del fuero común.

Debe adelantarse que la situación es atípica y muy difícil de encuadrar, lo que, no obstante, intentaremos en los Numerales 6 y 7. Por esta razón, al describir los hechos adoptaremos designaciones neutras que no impliquen adoptar posición sobre el fondo del asunto: crisis de Honduras, Presidente Zelaya (aún después de su expulsión), Presidente Micheletti (mientras

⁽¹⁸⁾ Los análisis y las decisiones de las autoridades internas son todas sospechosas de parcialidad; las visiones de los demás países y Organizaciones Internacionales son diferentes y muchas veces contradictorias; no actuaron “in situ” Comisiones internacionales y los grupos internacionales que lo hicieron, no aportaron datos fiables en este sentido; la actividad del Secretario General de la OEA, Embajador Miguel Insulza, no tuvo la imparcialidad que exige su cargo.

⁽¹⁹⁾ Fuentes de información: Agencias noticiosas AFP, ANSA, AP y Reuters; Servicios de información del CEBRI (Consejo Brasileño para las Relaciones Internacionales) y CURI (Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales); Diarios: Clarín de Buenos Aires, El Heraldo de Tegucigalpa, El Mercurio de Santiago de Chile, El Mundo de España, El País de Madrid, El País de Montevideo, Estado de Sao Pablo, Folha de Sao Pablo y Valor Económico de Brasil.

ejerce lo que el Congreso Nacional denominó interinato), autoridades hondureñas, gobierno, etc.. Hecha esta aclaración resumiremos los hechos desde ocho ejes temáticos cuya secuencia fáctica en algunos casos se sucede cronológicamente, pero que, en general, se entrecruza: 1. Los disturbios y las medidas del gobierno; 2. Las actitudes de Zelaya; 3. Las medidas de las autoridades del gobierno; 4. El caso del Gral. Vásquez y los comandantes; 5. Las reacciones de la sociedad civil; 6. Las misiones desde el exterior con fines socio-humanitarios; 7. La campaña electoral y las elecciones; 8. La presencia de Zelaya en la embajada de Brasil.

Los disturbios y las medidas de gobierno. Durante todo el período (28 junio-27 enero) los desordenes fueron constantes: manifestaciones de ambos bandos, enfrentamientos, saqueos y otros actos vandálicos, represiones, etc.. Las manifestaciones se concentraron en la capital, aunque también se produjeron en otros lugares, especialmente San Pedro de Sulas. Los disturbios tuvieron tres momentos culminantes: en el aeropuerto de la capital al intentar Zelaya reingresar al país (4-5 de julio), lo que hizo temer que se desencadenara una guerra civil (6 de julio); en el momento en que Zelaya se instala en la frontera Nicaragua-Honduras expresando que ingresará al país (fines de julio a principios de agosto); y cuando Zelaya regresa al país, ingresa y se “aloja” en la embajada de Brasil (desde el 21 de septiembre). Aunque los disturbios nunca fueron lo suficientemente intensos y generalizados como para darles significación de asonada política, ocasionaron muertes (5 y 25 julio, 24 septiembre, etc.) y también numerosas violaciones a los derechos humanos.

La respuesta del gobierno se concretó muchas veces en el establecimiento del toque de queda, incluso del estado de sitio (30 septiembre), en la suspensión de las libertades individuales, en la represión de las manifestaciones y en el cierre de medios de comunicación de masas afines a Zelaya (5 julio, 29 septiembre). La actitud del común de la población ante estos enfrentamientos de zelayistas con michellinistas o con fuerzas del Estado, en general, fue la de no involucrarse. El 30 de septiembre las agencias noticiosas coinciden en que ninguno de los grupos captaba las simpatías internas en forma generalizada, aunque grupos minoritarios de una y otra tendencia se manifestaran. En 29 de octubre las agencias informaban: “La mayoría de la población clama por una salida pacífica, responsabilizando por igual a ambas partes: a Zelaya por su insistencia porfiada a llamar a un referendo reeleccionista e inconstitucional, y a Micheletti y al Congreso, en principio con la razón de su lado, al perderla al optar por el camino de la fuerza (con la expulsión de Zelaya) en lugar de enjuiciarlo correctamente llevando el asunto al Congreso y a la Corte Suprema de Justicia. La gente quiere paz y legalidad”⁽²⁰⁾. Desde noviembre, el proceso electoral ya iniciado antes, tomará intensidad y captará la atención.

Las actitudes de Zelaya. El Presidente Zelaya que, desde su expulsión hasta su regreso a Honduras instalándose en la embajada de Brasil, había realizado en el exterior una intensa actividad a favor de su causa (ver infra literal b ## 6 a 9), también actuó desde en interior del país. Hacia fines de agosto los grupos zelayistas anunciaban su boicot a las elecciones proyectadas; en la embajada el Presidente Zelaya recibe a autoridades extranjeras, a representantes del gobierno y a sus propios partidarios, con todos los cuales se reúne y negocia; en varias oportunidades se dirige a sus partidarios desde los balcones de la embajada. También alienta a sus seguidores como a aquellos congregados en el Frente Nacional de Resistencia Contra el Golpe. El 16 de noviembre, desde un despacho de la embajada especialmente acondicionado “para evitar las radiaciones del gobierno”, lee un mensaje dirigido al Presidente de los EE.UU., comunicándole que rechaza su hipotética restitución que por esos días tratará el Congreso: “A partir de esta fecha, cualquiera que fuere el caso, yo no acepto ningún acuerdo de retorno a la Presidencia para encubrir este golpe de Estado...”. El 2 de diciembre, desde el embajada, pide a Latinoamérica que desconozca al nuevo gobierno electo (Porfirio Lobo) y exige al Congreso su restitución sin condiciones.

⁽²⁰⁾ También se dieron hechos anecdóticos como la paralización temporal de la crisis en razón de los festejos originados por la clasificación de Honduras para el mundial de fútbol 2010. Otro hecho pintoresco se concretó con la propuesta (21 de diciembre) de Micheletti como candidato a premio Nóbel de la paz.

Las medidas de las autoridades del gobierno. Además de las acciones señaladas supra en el Numeral 4 a # 4, el gobierno enfrentó las actividades de los zelayistas, y acusó a Zelaya de traición a la patria, abuso de funciones y corrupción (1 julio). Más adelante (18 noviembre) el Congreso decidió que, después de concretarse las elecciones el 2 de diciembre, se analizara la restitución de Zelaya; para permitir este operativo, Micheletti pidió licencia en la Presidencia hasta esa fecha.

El 2 de diciembre el Congreso recibió las opiniones sobre la restitución Presidente que había pedido a la Corte Suprema de Justicia, al Ministerio Público, a la Procuraduría General de la República y a la Comisión Nacional de Derechos Humanos: todos los informes fueron contrarios a la restitución. El mismo día el Congreso trató el asunto. Para la restitución se precisan 65 votos en 128. El Congreso rechazó la restitución por 111 votos en contra y 14 en favor de ella. Los principales partidos políticos dan por cerrada la crisis, pero prácticamente aún hay tres presidentes: el depuesto, el interino y el electo. Zelaya critica duramente la decisión. Lobo, ya presidente electo, el 4 de diciembre se pronuncia favorable a dictar una amnistía e insta a establecer una Comisión de la Verdad y otra Comisión de Verificación del Acuerdo Tegucigalpa-San José y también a constituir un gobierno de reconciliación; esto último resulta difícil (y después no se concretará) por la negativa de Zelaya a integrarlo.

El 9 de enero el Congreso se propone debatir una propuesta de amnistía para todos los que actuaron en la crisis de 28 de junio y otra para retirar a Honduras de la Alianza Bolivariana para las Américas.

El caso del Gral. Vásquez y los comandantes. El 9 de enero la Corte Suprema de Justicia designa a un juez para que dictamine sobre la denuncia de la Fiscalía General contra los seis miembros de la Junta de Comandantes (cúpula militar), que incluye al Gral. Romeo Vásquez, implicados en los sucesos del 28 de junio. Zelaya denuncia el procedimiento como una maniobra. El 26 de enero la Corte Suprema sobresee a los seis militares acusados “porque actuaron para preservar la democracia”.

Las reacciones de la sociedad civil. Además de las señaladas supra Numeral 4a # 4, al comienzo de la crisis (3 de julio) apoyaron a Micheletti la Conferencia Episcopal, las Iglesias cristianas y la Confederación de empresarios, En la población el apoyo a Zelaya se manifestó con fuerza en algunas oportunidades, especialmente las vinculadas con su reingreso al país (ver supra # 3 de este literal).

Las misiones desde el exterior con fines socio-humanitarios. El 22 de agosto una misión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos confirma la violación de estos por parte del gobierno de Honduras. Por esos días el super juez español Baltasar Garzón llega a Honduras para recibir denuncias sobre violaciones de los Derechos Humanos. El 19 de septiembre se impide el ingreso de una Comisión de la Organización de Estados Americanos preparatoria del arribo de la programada misión de cancilleres.

La campaña electoral y las elecciones. Las elecciones, que ya estaban convocadas desde antes de la crisis de junio para realizarse el 29 de noviembre y cuya concreción nunca dejó de considerarse (aunque si hubo opiniones opuestas a ellas), finalmente abrió su campaña electoral hacia fines de agosto, principios de septiembre. Competirán los dos grandes partidos tradicionales el Nacional (conservador) y el Liberal y tres partidos menores: Demócrata Cristiano, Unificación Democrática (izquierda) e Innovación y Unidad (social demócrata). La campaña se intensificó hacia fines de octubre; el 17 de noviembre el Tribunal Superior Electoral invitó a representantes del exterior a enviar observadores en las elecciones. Son llamados a votar alrededor de 4:600.000 ciudadanos, que el 29 de noviembre lo harán pacíficamente con

sólo incidentes aislados. Hubo menos abstenciones que las previstas; según el Supremo Tribunal Electoral votó el 61.3 %, cerca del 10 % más que en las elecciones del 2005 ⁽²¹⁾.

El resultado de los comicios dio el triunfo a Porfirio “Pepe” Lobo, antiguo izquierdista que se presentó por el Partido Nacional, el más derechista. Obtuvo el 55.9 % de los votos emitidos, seguido por Santos del Partido Liberal con 38.6 % de los sufragios; una diferencia de alrededor de 17 puntos porcentuales. Los 128 escaños del Congreso Nacional se distribuyeron: Partido Nacional 71 (en 2005, 62), Liberal 45 (55), Demócrata Cristiano 5 (4), Unificación Democrática 4 (5), e Innovación y Unidad 3 (2).

El Presidente electo expuso su propósito de superar la crisis y obtener el reconocimiento internacional. Los observadores internacionales acreditaron la limpieza de los comicios, todos los partidos políticos aceptaron el resultado y no trascendieron noticias de irregularidades graves. El 27 de enero Lobo asumió en presencia de los Jefes de Estado de Panamá, República Dominicana y Taiwán y de delegaciones de veinte países. Su primer acto oficial fue firmar un decreto de amnistía para todos los involucrados en la crisis y afirmar que así se cerraba la peor crisis de Honduras y la más grave en Centro América desde los 90.

La presencia de Zelaya en la embajada de Brasil. El 21 de septiembre Manuel Zelaya se presenta en la embajada de Brasil en Tegucigalpa donde se aloja ⁽²²⁾. Además de las protestas en el ámbito internacional (ver infra literal b # 17), el gobierno Micheletti tomará medidas internas y disolverá a los manifestantes que apoyan al Presidente Zelaya y desde la fecha de su arribo cercará la embajada imponiendo un anillo de seguridad policial de kilómetros; también cortarán los suministros de electricidad, telefónicos y de servicio de agua de la sede y la someterá a efectos acústicos estridentes ⁽²³⁾. Zelaya utiliza la sede diplomática como base de operaciones en la cual recibe a sus familiares, a partidarios suyos, a autoridades, a funcionarios extranjeros y a algunos hondureños, para negociar con ellos. Desde el interior arenga a sus partidarios, lanza comunicados y emite proclamas.

El 11 de diciembre trasciende la existencia de negociaciones para que una aeronave traslade al Presidente Zelaya hacia Méjico; se desata una guerra de comunicados entre Zelaya y Micheletti; en definitiva se frena el proyecto, según unos porque Zelaya no aceptó pedir asilo a Méjico queriendo que lo recibieran como huésped, y según otras fuentes porque Honduras no aceptó que Méjico diera a Zelaya el tratamiento de Presidente. El 18 de enero Zelaya manifiesta que el día de la asunción de Lobo (27 de enero) decidirá si pide asilo o se queda en Honduras. El 22 de enero Lobo negocia con República Dominicana un acuerdo de salvoconducto para el traslado de Zelaya. Finalmente el mismo 27 de enero el Presidente Zelaya abandona la embajada de Brasil, junto con su esposa e hijos menores y se dirigen a República Dominicana.

b. La repercusión de los hechos en el exterior ⁽²⁴⁾.

De la misma manera que la sucesión de hechos en el interior de Honduras fueron atípicos y difíciles de encuadrar en secuencias lógicas, varias de sus repercusiones en el exterior presentan iguales características. A esto se suma el hecho de que la actual organización jurídico institucional de la sociedad internacional no ha adecuado aún sus normas e instituciones a la nueva realidad psico-socio-política de la época posmoderna. En ella, viejos fenómenos como

⁽²¹⁾ Zelaya, que había pedido la abstención del electorado, sostendrá que estos datos son falsos y que sólo votó entre un 30 y 35 % de los convocados; los observadores extranjeros, después de las elecciones informaron que había votado un 60 %.

⁽²²⁾ También respecto a estos hechos utilizamos términos que no comprometan opinión, aunque para ello no sean técnicamente los más adecuados. Otros aspectos de este suceso se verán infra literal b # 17 y se comentarán en el Numeral 6e.

⁽²³⁾ Especialmente la ejecución del himno nacional y marchas. Con esto se repite la acción de los helicópteros norteamericanos sobre la nunciatura en Panamá cuando se asiló en ella el depuesto Presidente Noriega, acusado de amparar las redes de narcotráfico y cuya extradición reclamaba EE.UU.

⁽²⁴⁾ Fuentes: ver supra, llamada 19.

las crisis constitucionales o los golpes de Estado tienen repercusiones y son sentidos de manera muy diferentes de lo que ocurría hace tan sólo 20 o 25 años y ameritan nuevas reglas y compromisos internacionales mas fuertes, lo que los Estados y los doctrinos, si bien parecen sentir y comprenden la necesidad de ello, aún no se han atrevido a encarar decididamente. Los hechos de Honduras se sitúan en estos parámetros; poco antes hubieran sido considerados del ámbito doméstico de los Estados y se hubieran (bien o mal) resuelto en él; ahora, si bien tienen el mismo origen se consideran y sienten de otra manera, se quieren resolver en forma diferente, pero no se cuenta con los instrumentos para concretar esos deseos; de ahí las confusiones, los titubeos y los errores.

Ante la situación creada en Honduras los Estados reaccionaron, en algunos casos en razón de alineamientos ideológicos, en otros por intereses coyunturales y en la mayoría movidos por una sana indignación ante sucesos que no se están dispuestos a tolerar en las relaciones internacionales, pero que para combatirlos no disponen aún de instrumentos adecuados. Esto determinó que se actuara mal, dejando de lado las reglas del Derecho Internacional, incluso las prácticas de las Organizaciones Internacionales y sobre todo las enseñanzas de la experiencia política internacional; todo lo cual conducirá a que hoy (marzo 2010), aunque la situación interna, bien o mal se ha estabilizado, la situación internacional sigue confusa esperando que el paso del tiempo y la aplicación del viejo, y no por ello necesariamente bueno, Principio de la Efectividad, normalice la situación.

Los sucesos de Honduras determinaron posturas peculiares. Hubo Estados que se posicionaron en forma diferente, cuando no opuesta, a las de sus conductas de política exterior tradicional; hubo debilidades y ambigüedades en la acción de las Organizaciones Internacionales; la postura política del Secretario General de la OEA no fue acorde a su función y las responsabilidades del cargo; se desconocieron claros Principios del Derecho Internacional y el instituto del asilo se manejó en forma radicalmente contraria a las normas vigentes y las prácticas latinoamericanas tradicionales; hubo muchas marchas, contramarchas y confusiones. También fue ocasión para exteriorizar un sano, claro y contundente rechazo a todo intento de quebrar por la fuerza los mandatos legítimos de autoridades constituidas por la voluntad popular. Además quedó claro que los Estados no supieron cómo obrar para lograr sus propósitos en la instancia hondureña, que las cancillerías y expertos desconocieron u obviaron las disposiciones de la Constitución de Honduras (ver supra Numeral 3 e infra Numeral 6b) y que se careció de reglas de derecho internacional mas compromisorias y de instituciones adecuadas, que habilitaran la acción exterior.

En los próximos numerales procuraremos comentar todo esto, pero antes recordaremos las repercusiones internacionales de los hechos de Honduras recurriendo a referencias neutras y siguiendo siete ejes temáticos, cuyo discurrir temporal en algunos casos se sucede y en otros se entrecruza: 1. El periplo de Zelaya; 2. La OEA y su Secretario General José Miguel Insulza; 3. La mediación del Presidente Oscar Arias; 4. La presencia de Zelaya en la embajada de Brasil; 5. Actitudes de los Estados y las Organizaciones Internacionales; 6. La posición de EE.UU.; 7. El principio del final.

El periplo del presidente Zelaya. El mismo día de llegar a Costa Rica (28/VI) Zelaya inicia una actividad pública y mediática muy intensa procurando retornar al poder. Va a Nicaragua dónde se reúne con otros cuatro presidentes del ALBA ⁽²⁵⁾ y con el canciller de Cuba quienes deciden retirar sus embajadores de Tegucigalpa. El presidente Hugo Chávez se erige en abanderado de la causa de Zelaya, llama al pueblo hondureño a la subversión e insinúa la posibilidad de intervenir por la fuerza: “Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador”. Días después Nicolás Maduro, canciller de Venezuela, se une a Zelaya para acompañarlo en su incursión en la frontera de Nicaragua con Honduras.

(25) Bolivia, Ecuador, Nicaragua y Venezuela. Además de estos, Cuba y Honduras, integran la Organización Dominicana, Paraguay y San Vicente y las Granadinas.

El 4 de julio, el Presidente Zelaya anuncia que regresará a Honduras acompañado de varios presidentes y otras autoridades; al día siguiente reafirma su voluntad de regresar, pero los presidentes de Argentina, Ecuador y Paraguay comunican que no lo acompañarán; en Honduras se producen incidentes (ver supra literal a # 3) y el ejército le impide aterrizar. El 7 de julio se reúne en EE.UU. con Hillary Clinton. El 10 de julio visita República Dominicana. El 17 reafirma su regreso y el 23 informa que se trasladará a la frontera de Nicaragua con Honduras, para desde allí ingresar a su país; le acompaña el canciller Maduro. H. Clinton califica la conducta de Zelaya como imprudente e Insulza de apresurada. El Presidente Micheletti expulsa a diplomáticos venezolanos y el Presidente Chávez declara que defenderá su embajada en Tegucigalpa.

El 24 de julio el Presidente Zelaya va a Ocotal en Nicaragua, en la frontera con Honduras, frente a Los Paraísos. Allí, rodeado de sus seguidores y con un gran despliegue mediático, ingresa unos metros en territorio hondureño, está en el unas pocas horas, dialoga con el comandante de las fuerzas del gobierno, arenga a sus seguidores y regresa a Nicaragua dónde sienta su cuartel general en un hotel de Ocotal. Permanecerá cerca de la frontera organizando la resistencia, custodiado por fuerzas policiales y militares nicaragüenses, rodeado de civiles armados e instando a la subversión. El 29 de julio abandona Ocotal y organiza las Milicias Populares de Resistencia reuniendo a hondureños en las montañas de Nicaragua. En la frontera de Honduras hay toque de queda, se producen incidentes con heridos y muertos. En Nicaragua cunde la inquietud, se producen manifestaciones, la oposición rechaza a Zelaya, se pide al Presidente Ortega que tome medidas de control y un grupo de diputados se moviliza.

El 3 de septiembre Zelaya reaparece en Washington dónde se reúne con la OEA, con el Departamento de Estado y con legisladores demócratas; el 21 de septiembre ingresará en la embajada de Brasil en Honduras.

La OEA y su Secretario General Insulza. La OEA tomó temprana e intensa participación en el asunto. El 30 de julio considera que Honduras violó la Carta Democrática Interamericana⁽²⁶⁾ y aplica su art. 21, suspende a Honduras como Estado miembro hasta que recomponga su gobierno democrático⁽²⁷⁾. Algunos críticos señalan la actitud diferente de la OEA con respecto a

⁽²⁶⁾ La Carta Democrática Interamericana es un texto de avance hacia los problemas de la época posmoderna. Fue firmada en el comienzo de estos tiempos, el mismo día que se produce uno de los hechos más impactantes de este período el 11 de noviembre 2001. Pero sus soluciones se ubican entre el marco de las exigencias y posibilidades de las relaciones internacionales de la época anterior y los desafíos del futuro. Abre una promisorio perspectiva, como lo hicieron antes muchos de los institutos del Derecho Internacional Interamericano, pero evidencia la voluntad de no avanzar más y, nos parece, que en eso quedará. Se firmó en Lima, para evitar en el futuro las rupturas constitucionales tan frecuentes en la Ibero América del siglo XX y respaldar a los sistemas democrático representativos de gobierno dentro del Principio de no Intervención. En su art. 3 establece las características de la democracia representativa: el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de poderes públicos. Los instrumentos de la Carta operan en cuatro situaciones, pero siempre a impulsos del poder ejecutivo del Estado afectado por los hechos, del Secretario General de la OEA o su Consejo Permanente con consentimiento del gobierno afectado, de un Estado miembro que convoque al Consejo Permanente de la OEA o, si se produce una ruptura democrática, la Asamblea General de la OEA (reunión de Ministros de Relaciones Exteriores) por 2/3 de votos (23 en 34) podrá suspender al Estado miembro (arts. 17 a 22). Este fue el procedimiento al que se recurrió en el caso Honduras, después del planteo de los hechos por el Representante del gobierno nombrado por Zelaya y aplicando el art. 21. Como se ve las soluciones constituyen un avance a medias hacia la época posmoderna pues la Carta no tiene disposiciones para el caso en que, de las autoridades internas, sea un Jefe de Estado quién rompa el orden institucional (sin llegar a configurar un golpe de Estado), pues sólo estos pueden poner en marcha el sistema. Para el caso de Honduras no hubieran podido responsabilizar a Zelaya ante la OEA ni el Congreso Nacional, ni la Corte Suprema de Justicia, ni el Supremo Tribunal Electoral y, mucho menos las organizaciones civiles del pueblo. Esto es correcto para el sistema político y jurídico internacional actual, pero este debe ser en algunas de sus partes modificado porque no responde a los desafíos de la época posmoderna.

⁽²⁷⁾ Es la segunda vez que se recurre a la Carta. La anterior aplicación se dio en ocasión del golpe de Estado contra el Presidente Chávez en Venezuela, que le apartara por unas horas del mando entre el 11 y 13 de abril de 2002,

Cuba, expulsada en 1962, cuyo reingreso al sistema se estuvo considerando días antes, pese a no haber modificado su forma de gobierno de partido único. El 1º de julio la OEA intima a Honduras el reingreso del Presidente Zelaya a su calidad de presidente en el término de 72 horas; la intimación no se acata. Cuando a principios de julio el gobierno Micheletti inicia un proceso de desvinculación de la OEA basado en el art. 143 de la Carta, la Organización no lo considera por no ser reconocidas por ella las autoridades que lo presentan. El 4 de julio el Consejo, en reunión extraordinaria y aplicando el art. 21 reafirma la suspensión de Honduras en su calidad de Estado miembro por quebrantamiento del orden democrático. Esta situación se mantiene inmodificada (marzo de 2010).

En el marco de la OEA, su Secretario General tuvo una tan intensa como poco exitosa actuación. Su primera aparición en el caso es del 2 de julio cuando adopta una posición que, en adelante, nunca flexibilizará suficientemente: condena el golpe de Estado en Honduras. El 3 de julio viaja a Honduras dónde no se reúne con Micheletti sino con diplomáticos acreditados en Tegucigalpa, organizaciones sociales, líderes políticos y miembros de la Corte Suprema de Justicia. Durante esta gestión Insulza se niega a recibir de manos de la Corte Suprema pruebas que según esta aclararían la corrección de lo actuado durante la crisis y que se quería hacer llegar a las autoridades políticas de la OEA; también condenó enérgicamente la salida violenta de Zelaya. El 6 informará a la OEA de su gestión. El 9 de julio se le cuestionará en medios políticos por su posicionamiento intransigente e ideologizado enfrentando a Micheletti y, de las agencias, trasciende que se le acusa de procurar el apoyo de los miembros del ALBA para su reelección. Al día siguiente hace declaraciones sobre la mediación de Arias, a las que califica de rígidas por la intransigencia de las partes y fustiga nuevamente al gobierno Micheletti.

Hacia fines de julio (28/VII) Insulza impulsa la creación de una Comisión de Notables que integraría junto a los ex presidentes Julio Ma. Sanguinetti (Uruguay) y Ricardo Lagos (Chile) y Javier Pérez del Cuellar (Perú) ex Secretario General de NN.UU.; la finalidad era acercar a las partes e impulsar un acuerdo. La Comisión no se concretó. Tampoco significaron avances las otras propuestas, ideas o acciones que Insulza propicia. El 21 de septiembre viaja a Honduras y el 24 anuncia que encabezará una nueva misión negociadora, la que confirma al día siguiente y el 30 lanza la idea de promover ante el Consejo de Seguridad de NN.UU. el envío de una misión de paz, lo que no tiene otras repercusiones. Posteriormente integrará otras misiones.

También en el marco de la OEA se realizarán otras acciones. El 22 de agosto se anuncia la formación de una misión con siete cancilleres ⁽²⁸⁾ y el Secretario General para procurar una salida negociada convenciendo al gobierno Micheletti de la restitución del Presidente Zelaya como única salida de la crisis y la exigencia de aplicar todos los puntos de la mediación del Presidente Arias o Propuestas de Costa Rica (ver infra de este literal ## 14 a 16); para Micheletti la restitución es innegociable y también se opone a ella la Corte Suprema ya que requiere la captura de Zelaya. Los esfuerzos de la Comisión terminan sin éxito el 26 de agosto.

El 30 de septiembre OEA inicia un nuevo esfuerzo y organiza una nueva misión de Cancilleres ⁽²⁹⁾ para ir a Honduras, abrir el diálogo entre Michelitti y Zelaya y efectivizar el llamado a elecciones; la misión llega el 7 de octubre y el 9 regresa sin éxito. Las últimas acciones de la OEA constituyeron unas especie de sanción a Honduras: el 11 de noviembre se decide que no se van a enviar observadores a las elecciones y no se invitó al país, que continúa suspendido, a la cumbre presidencial de Cancún, Méjico, realizada a fines de febrero 2010.

La mediación del Presidente Oscar Arias. El 6 de julio el Presidente de Costa Rica ofrece su mediación para el caso, lo que aceptan las partes. El 9 de julio se reúne por separado con

reestableciéndose la situación luego de que el día 13 el Consejo de la OEA condenara el golpe y ordenara tomar acciones en el marco de la Carta Democrática Interamericana.

⁽²⁸⁾ Los cancilleres de Argentina, Canadá, Costa Rica, Jamaica, Méjico, Panamá y República Dominicana.

⁽²⁹⁾ El subsecretario de Estado de EE.UU. para América Latina, 5 Cancilleres más, 4 Vice Cancilleres y el Secretario General Insulza.

Zelaya y Micheletti quienes designan sus representantes. Arias le presenta 8 puntos a acordar ⁽³⁰⁾ de los cuales en dos no hay acuerdo: Micheletti exige la captura y sometimiento a la justicia de Zelaya, en tanto este exige ser restituido en la presidencia. El 11 la mediación se cierra sin éxito, aunque sus términos se seguirán utilizando hasta la asunción del Presidente Lobo. El 19 de julio Micheletti rechaza definitivamente la propuesta; el 20 Arias da por terminada su intervención, aunque se reserva un esfuerzo de 72 horas. El 27 y 28 de julio la actividad del Presidente Arias parece revivir al volver a ser considerada por el gobierno Micheletti.

El día 2 de septiembre Arias manifiesta que es posible que la crisis en Honduras se supere con las elecciones del 28/XI aunque ellas se realicen sin la restitución de Zelaya y cuestiona las presiones internacionales en el caso: "...si las elecciones realizadas por regímenes tiránicos no fueran aceptadas, no se podría haber conquistado la transición de los regímenes dictatoriales en la América Latina...". Mas adelante, el 16 de septiembre se reúne con cuatro de los candidatos a la presidencia y les advierte que, el que resulte electo, no será reconocido y, el 29 insta nuevamente a que Zelaya sea restituido.

De alguna forma, el 5 de octubre, esta negociación se reabre cuando Zelaya, desde la embajada de Brasil, propone cuatro condiciones para reanudar el diálogo ⁽³¹⁾, ante lo cual, el mismo día, responde Micheletti proponiendo acordar sobre el Plan Arias; el 16 será Micheletti quién rechace el acuerdo por no admitir la restitución de Zelaya, aunque la negociación continúa, siendo luego este último el que se niega a aceptar una propuesta para que renuncien él y Micheletti y se forme un gobierno de transmisión. El 26 el diálogo queda cerrado.

La presencia de Zelaya en la embajada de Brasil. El 21 de septiembre, en una situación confusa, Zelaya entra secretamente en Honduras y, por caminos y con apoyos desconocidos, se presenta en la embajada de Brasil en Tegucigalpa siendo admitido en ella con un estatuto ambiguo que en ocasiones se le caracteriza de "huésped" ⁽³²⁾. El gobierno de Honduras solicita a Brasil la entrega de Zelaya y protesta ante él por permitir el ingreso al que califica como ingerencia en los asuntos internos acusándole de violar el Derecho Internacional ⁽³³⁾ y adopta medidas en el perímetro de la embajada ⁽³⁴⁾. Celso Amorim, canciller de Brasil justifica la decisión diciendo que su país se limitó a otorgar un permiso que Zelaya había presentado pocas horas antes y que este llegó por sus propios medios. El 23 de septiembre Brasil se prepara para pedir una reunión del Consejo de Seguridad de NN.UU, por los incidentes que se producen frente a su embajada en Honduras. El gobierno Micheletti rechaza las acusaciones afirmando que son incidentes menores de índole policial. El Consejo de Seguridad exige a Micheletti que deje de hostilizar a la embajada condenando los actos de intimidación contra la sede pero no se pronuncia sobre la presencia del Presidente Zelaya en ella. EE.UU. insta a las dos partes a abstenerse de cualquier acción que repercuta en violencia. Micheletti niega que pretenda allanar la embajada e insta a Brasil para que entregue a Zelaya o lo conduzca asilado a Brasil, le intima también a que aclare el estatuto de este. No habrá otras consecuencias internacionales sobre el asunto.

⁽³⁰⁾ Entre los cuales: Formación de un gobierno de reconciliación y unidad nacional; amnistía general para todos los participantes de los delitos políticos cometidos antes y después del 28/VI; abandono de los planes de reforma constitucional; abandono de los planes de reforma constitucional; adelanto de las elecciones en un mes y traspaso del gobierno; reconocimiento del rol de las fuerzas armadas en las elecciones nacionales; restitución de Zelaya en la presidencia hasta el 27/01/10; creación de las comisiones de Verificación y de Verdad; pedido de levantamiento de las sanciones internacionales.

⁽³¹⁾ Derogar el Decreto que suprime las garantías con constitucionales; restituir a sus propietarios Radio Globo y el canal 36 de televisión; retirar el cerco de la embajada; y que se permita ingresar a ella a los negociadores de Zelaya.

⁽³²⁾ Anteriormente el 4 de septiembre Brasil había cancelado sus acuerdos de visa con Honduras. El 10 el Presidente Lula Da Silva se había manifestado radicalmente opuesto a los hechos del 28 de junio en Honduras, repudiando incondicionalmente la situación originada, exigiendo la restitución de Zelaya y afirmando que no reconocería el resultado de las elecciones; además retira al embajador de Honduras, interrumpiendo los proyectos de cooperación y suspendiendo las visas.

⁽³³⁾ Porque permite que Zelaya realice actividades políticas desde el recinto.

⁽³⁴⁾ Su descripción puede verse supra en el literal a # 15. Se producen incidentes frente a la embajada, golpes, graves corridas, ruidos, corte de servicios, dificultades en la circulación de los vehículos de la misión, etc..

Actitudes de los Estados y las Organizaciones Internacionales. Desde el primer momento ningún Estado reconoció al gobierno provisorio de Micheletti. Fue una sana y unánime manifestación de condena a todo movimiento de ruptura constitucional a la vez que un respaldo al sistema democrático representativo. Con diferente intensidad o fortaleza se pronunciaron desde el principio EE.UU., Canadá, los países del Caribe y los Latinoamericanos, la Unión Europea (29/VI) y muchos de sus Estados miembros, el ALBA, el Secretario General de las Naciones Unidas (28/VI), la Asociación de Estados del Caribe (29/I), la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Grupo de Río (30/VI), la cumbre del MERCOSUR (24/VII). En muchos casos se exigió, además, el reintegro de Zelaya, y se acompañaron las demandas con presiones económicas y de otra índole ⁽³⁵⁾.

Algunas posiciones son algo diferentes de esta línea general. EE.UU., si bien acompaña la mayoría de los cuestionamientos y adopta algunas actitudes de presión respecto a Honduras, se muestra reticente en tomar las medidas económicas de que dispone y que podrían haber obligado a Honduras a aceptar las exigencias de la comunidad internacional. Venezuela, encabeza a los países del ALBA en sus reclamos; al principio incita a la subversión de los hondureños contra Micheletti, insinúa la posibilidad de intervención armada y requiere con persistencia que los EE.UU. intervengan económicamente para obligar a Honduras; después opaca su protagonismo. Brasil, en cambio, adopta contra el gobierno de Micheletti una actitud radical y exige la restitución de Zelaya a quién apoya fuertemente y le “aloja” en su embajada; parece querer pujar con EE.UU. por el predominio en el área latinoamericana. Argentina parece acompañar a Brasil, pero lo hace tímida e ineficientemente. Desde el principio (2/VII), Panamá se desmarca de las condenas y sostiene la posición tradicional de que el asunto constituye un problema interno de Honduras ⁽³⁶⁾ y el 7 de diciembre su Presidente declara que si los países se involucraran en el caso de Honduras la situación se complicaría. El Vaticano (12/VII) pide por la paz en Honduras e insta el diálogo.

La posición de EE.UU.. Sus actitudes nunca fueron terminantes y fluctuaron entre la imposición de sanciones económicas (las que, proporcionalmente de las posibilidades, no fueron fuertes), las presiones políticas, los aportes para negociar una salida y, en definitiva, después de las elecciones del 28/XI, la apertura de un compás de espera hasta que se estabilizara la nueva realidad.

Ya el 30 de junio EE.UU., junto a otros países de la región, anuncia sanciones económicas para Honduras. El 1º de julio suspende la cooperación militar. El 6 de agosto suspende ayudas económicas, exigiendo la restitución de Zelaya, pero, a la vez, el Presidente Obama declara que no adoptaría “sanciones económicas importantes”. El 4 de septiembre suspende la ayuda no humanitaria a Honduras, pero el Departamento de Estado declara que no se reconocerá el resultado de las elecciones “a menos que el proceso sea libre y abierto”. Cuando Zelaya se instala en la embajada de Brasil, EE.UU. critica la acción por irresponsable y por no servir a los intereses del pueblo ni al reestablecimiento pacífico del orden en Honduras. El 3 de septiembre suspende 30 millones de ayuda económica y el 10 suspende las visas de Micheletti, funcionarios y empresarios hondureños.

⁽³⁵⁾ El incidente diplomático mas serio, fuera del ocurrido con Brasil, se dio con Argentina que el 13 de agosto y a pedido de Zelaya, expulsara a la embajadora nombrada por este y que había adherido a Micheletti; en respuesta los diplomáticos argentinos acreditados en Tegucigalpa, también fueron expulsados.

⁽³⁶⁾ Por la misma época las agencias trasmitían la posición de algunos expertos y observadores que veían que la comunidad internacional estaba respaldando a un presidente (Zelaya) que contaba con la oposición del 98 % del Congreso de su país, con la de su sistema judicial y electoral, cuya caída fue vista con indiferencia por el pueblo y que, además, su retorno era rechazado por buena parte de la prensa interna, los empresarios y las religiones mayoritarias de Honduras.

EE.UU. emprende una fuerte participación cuando el 28 de octubre envía una misión de alto nivel ⁽³⁷⁾ a Honduras para instar a Zelaya y Micheletti a que muestren flexibilidad en cuanto a la restitución del primero antes de las elecciones. La misión se reúne con Zelaya en la embajada y después con Micheletti y luego se elabora un proyecto de acuerdo (Diálogo de Guaymura) para la restitución (condicionada) de Zelaya ⁽³⁸⁾ y lo presenta al Congreso. Hillary Clinton felicita a Honduras por encontrar una salida por medio del diálogo, Insulza y Arias también lo hacen, el mundo festeja, Uruguay declara su beneplácito, la Unión Europea muestra gran satisfacción, lo mismo que el Secretario General de las Naciones Unidas. Todos celebran la salida del conflicto y los medios muestran su euforia: “Acuerdo Zelaya y Micheletti poner fin a la crisis de Honduras”. No será así.

Como consecuencias del plan de la Comisión de Alto Nivel el 2 de noviembre se concreta la Comisión de Verificación del Cumplimiento del Acuerdo (ver llamada 37) para la instalación del gobierno provisorio de unidad y reconciliación nacional supervisada por la OEA ⁽³⁹⁾. El próximo paso debía ser la decisión del Congreso Nacional sobre la restitución de Zelaya. Respecto a esta Zelaya mostraba interés para concretarla rápidamente, pero el gobierno no mostraba apuro. El 4 de noviembre el Congreso resuelve que antes de decidir tiene que recibir los informes de los órganos de gobierno consultados: la Corte Suprema de Justicia, la Procuraduría General y el Comisionado de Derechos Humanos (ver supra Literal a # 7). Si bien el 5 de noviembre arriban a Honduras Lagos y Torres, Micheletti aprovechando ciertas reticencias de Zelaya para nombrar sus representantes en el gobierno de reconciliación, anuncia la formación de uno sin la participación de los zelayistas. La negociación se traba el 11 de noviembre y las partes toman diferentes direcciones ⁽⁴⁰⁾

El principio del final. Finalmente se realizaron las elecciones sin incidentes y con aceptación generalizada (ver supra literal a ## 12 a 14). Varios Estados aceptan la situación, otros reconocen a las elecciones como un avance pero no van más allá, otros siguen oponiéndose al reconocimiento, Insulza se llama a silencio. La Cumbre Iberoamericana del Estoril que reúne a 19 países Iberoamericanos, España, Portugal y Andorra, no llega a acuerdo. Hacia fines de febrero el Canciller de Honduras manifiesta que se han reanudado 29 de las 39 relaciones con acreditación diplomática que existían con anterioridad. Respecto a Latinoamérica no habían reanudado relaciones los países del ALÑBA, los del MERCOSUR, Chile y Méjico

5. El porqué de los calificativos del título.

⁽³⁷⁾ La integran el Subsecretario de Estado para América Latina, el Subsecretario Adjunto de Estado y el Asesor de la Casa Blanca para América.

⁽³⁸⁾ El acuerdo comprende varios puntos: 1. Formación de un gobierno de reconciliación nacional; 2. Retorno de Zelaya, previo voto favorable del Congreso; 3. Confirmación del llamado a elecciones para el 28 de noviembre y del cambio de mando para el 27 de enero 2010; 4. Creación de una Comisión Verificadora del Cumplimiento del Acuerdo; 5. Creación de una Comisión de la Verdad para investigar y esclarecer los hechos del 28 de junio; 6. Pedido a la Comunidad Internacional del levantamiento de todas las sanciones; 7. Pedido del envío de observadores para el acto electoral; 8. Y se encomienda a la Corte Suprema de Justicia y al Congreso Nacional instrumentar la salida de Zelaya de la embajada de Brasil y la forma en que reasumirá el ejercicio de la Presidencia.

⁽³⁹⁾ Se compone cuatro miembros: dos designados uno por Zelaya y otro por Micheletti y dos designados internacionalmente: Lagos ex presidente de Chile e Hilda Solís, Secretaria de Trabajo de EE.UU., a los que acompañará el Secretario de Asuntos Políticos de la OEA.

⁽⁴⁰⁾ EE.UU. enviará en 11 de noviembre a su Subsecretario de Asuntos Hemisféricos quién llegará a Honduras el 12; desliga el reconocimiento del resultado de las elecciones de la restitución de Zelaya manifestando que lo aceptará según la corrección del proceso (17/XI), inclinándose mas adelante por aceptarlo (26/XI), posteriormente el 1/XII apoya al Presidente electo Lobo y, finalmente, si bien se muestra decepcionado por la no restitución de Zelaya (4/XII) entiende que las elecciones son un avance pero no suficientes (4/XII). La OEA anuncia que no enviará observadores a las elecciones lo que cumple; y sus miembros se dividen: los duros quienes sin la restitución de Zelaya no reconocerán el resultado de las elecciones (entre estos se encuentra Venezuela al frente del grupo del ALBA, Brasil y los miembros del MERCOSUR, Guatemala y también fuera de la Organización Cuba) y otro grupo moderado que se inclina a hacerlo (entre los cuales EE.UU., Panamá, Perú, Colombia, Costa Rica y Méjico). Zelaya en carta a Obama dice no aceptar ningún acuerdo para su retorno, que no reconocerá las elecciones (16/XI) y reivindica nuevamente el llamado a una constituyente. El Tribunal Supremo Electoral invita a la Asociación Internacional de Abogados a enviar observadores.

a. Posmoderno. Cuando referimos a lo posmoderno estamos considerando a la época en que se asienta definitivamente una nueva civilización, con sus nuevos logros y adelantos y con los consecuentes nuevos problemas que ellos traen. Este proceso comienza a insinuarse desde principios del siglo XX, se manifiesta con claridad desde mediados del mismo y se afirma poco antes de llegar a su fin. El siglo XXI nos instalará definitivamente allí. Esta nueva circunstancia repercutirá también en las relaciones internacionales y las reglas que las regulan.

Una serie de adelantos tecnológicos y científicos se van sucediendo y el mundo cambia. Los avances en materia de comunicaciones hace que sean muy pocos si los hay, los asuntos exclusivamente internos o internacionales. Los adelantos tecnológicos perforan las fronteras. La potencialidad de los medios de destrucción de masas hace irracional el recurso a la fuerza en forma ilimitada. Las facilidades de llegada en tiempo real de las noticias y la facilidad de desplazamiento para todo y para todos, determina que ya nada sea ajeno a nadie y que todos estén, con poco esfuerzo, enterados de lo que ocurre en todo el orbe (globalización). Las dos Guerras Mundiales, especialmente la Segunda, sensibilizaron al mundo y le dieron un nuevo posicionamiento psico-político: se hacen patentes las necesidades de integraciones profundas (Unión Europea), a la vez que se incentiva el deseo de libertad de los pueblos coloniales (descolonización), se profundizan los sentimientos nacionales en ciertas áreas, por primera vez la protección de los derechos humanos ocupa un lugar preeminente, no sólo dentro de los Estados, sino también en las relaciones internacionales, y se dan muchos otros fenómenos novedosos. Esto determina cambios: la caída de los paradigmas del Derecho Internacional Público, la carencia en el mismo de instrumentos para controlar los nuevos requerimientos y la necesidad de nuevos sistemas jurídicos internacionales más compromisorios que el actual sistema de Derecho Internacional Público ⁽⁴¹⁾.

Estos fenómenos conducen a que aparezca una nueva forma de manifestarse los Estados que incorporan una serie de características particulares que se engloban en la expresión “Estado de bienestar”, buscan estar al servicio de la persona humana y la autodeterminación de sus pueblos, procuran centrar todo en el ser humano, son homocentristas, aunque paradójicamente sus sociedades civiles suelen cuestionar la autoridad, también los valores tradicionales y, dicen procurar la tolerancia y la igualdad de todos, pero a veces se tornan intransigentes,

Nosotros calificamos de posmoderna a la crisis de Honduras, porque, jurídicamente, aún usando los parámetros del llamado Derecho Internacional contemporáneo o del sistema adecuado a la tecnología nuclear se trataría de un típico asunto interno: conflicto de autoridades de un país, por problemas exclusivamente internos y que se resuelve (mal) ocasionando un cambio de autoridades ejecutivas, manteniéndose las demás, con un quebrantamiento o varios del sistema constitucional. La respuesta internacional hasta un cuarto de siglo antes se hubiera resuelto en la vía diplomático jurídica a través de los institutos del reconocimiento de gobiernos ⁽⁴²⁾. Pero en la época actual esto ya no puede ser así. Los instrumentos que nos proporciona la nueva civilización, con los nuevos desafíos que ella crea al ubicarnos en una sociedad de riesgos; la presencia de nuevos protagonistas como actores directos en las relaciones internacionales ⁽⁴³⁾; la nueva conciencia política interna e internacional que conduce a resaltar la libertad y el amparo de los derechos humanos fundamentales como valores supremos; el asunto de la multiculturalidad y sus consecuencias, entre las cuales está la aceptación de concepciones religiosas, políticas e ideológicas diferentes y en ocasiones de difícil concierto internacional ⁽⁴⁴⁾; la sensación de “globalización” a que nos conduce el sentir que estamos tan intercomunicados que podemos disfrutar o sufrir cualquier cambio que ocurra en cualquier lugar del mundo por

⁽⁴¹⁾ Ver al respecto H.Arbut-Vignali T/P 2010, Capítulo VIII, Numeral 3 d y 2002. H.Arbut-Vignali y L.Barrios 2006, Documento introductorio, Numeral 4.

⁽⁴²⁾ Ver H.Arbut-Vignali, 2005.

⁽⁴³⁾ Nos referimos a los barones de la guerra, las mafias internacionales, los cartels de la droga, los intereses económico comerciales, las diversas actividades que pueden amenazar la pureza ambiental, etc. etc..

⁽⁴⁴⁾ Nos referimos a que en el mundo de hoy conviven y se relacionan en el marco internacional Estados con diferentes posicionamientos políticos: democracias y monarquías constitucionales; regímenes ideológicos religiosos o políticos; dictaduras, sistema cuasi preetáticos.

remoto que se encuentre; todo eso determina que el problema de la crisis de Honduras, como cualquier otro de importancia, se sienta como propio y pase a interesar y afectar a toda la comunidad internacional ya que puede debilitar la seguridad colectiva.

Para este tipo de circunstancia, para estos nuevos problemas que no son los clásicos para los cuales se creó y desarrolló el sistema del Derecho Internacional Público, el sistema no tiene respuestas, ni puede tenerlas por su propia estructura y Principios en que se funda. Pese a ello la doctrina y la práctica, que ya deberían haber notado estas carencias, no se han preocupado por ellas y lo más que han hecho es procurar adecuar las respuestas del Derecho Internacional Público para aplicarla a los nuevos desafíos. Esto es mucho más imposible y peligroso que tratar de tapar el cielo con un harnero ⁽⁴⁵⁾. Para el tratamiento adecuado de estos casos aún no existe ni un sistema jurídico ni instrumentos adecuados para encararlos correctamente; es importante procurarlos y, mientras no se disponga de ellos, casos como el de Honduras serán mal enfocados y nos llenarán de dudas y perplejidades.

b. Peculiar ⁽⁴⁶⁾. Es lo menos que se puede decir de una situación que nos muestra a los clásicos países radicalmente enfrentados a la intervención extranjera, los latinoamericanos y, entre ellos, la actual Venezuela declarada enemiga irreconciliable del imperialismo norteamericano, amenazar a un pequeño país hermano de intervenir en él y pedir a EE.UU., el histórico país que hizo sufrir sus intervenciones en América Latina, que esta vez intervenga; y lo más peculiar es que este último país, ante los reiterados pedidos y reproches por no hacerlo, se muestra renuente a intervenir.

No deja de ser peculiar que sean los Estados Latinoamericanos quienes en esta oportunidad dejen de lado muchos de los Principios básicos de Derecho Internacional Público ⁽⁴⁷⁾. Latinoamérica creó una modalidad del Derecho Internacional Público, el llamado Derecho Internacional Americano, que entre sus institutos dio existencia a los llamados Derechos Fundamentales de los Estados. América luchó por el reconocimiento de estos derechos, que amparaban su independencia, frente a las grandes potencias, especialmente europeas que desde el siglo XIX bregaron por imponer la conducta de proteger lo que llamaron “sus intereses permanentes”. En el caso Honduras, los países de América no prestaron la debida atención a los “derechos fundamentales de los Estados”.

También es peculiar la forma como se llevaron adelante los asuntos vinculados con la práctica y el derecho diplomático (ver supra, literales a ## 15 y 16 y b ## 17 a 19, e infra Numeral 6e). Llama la atención cómo Honduras no protestara más vehementemente frente al uso indebido de los locales de la misión y a la permisiva relación respecto a Zelaya dejándole intervenir abiertamente desde el amparo de la embajada y desde sus balcones en los asuntos políticos internos de Honduras. Mucho más nos llama la atención que los demás pequeños países de América, en especial quienes tienen fronteras con el Brasil ⁽⁴⁸⁾, no hayan prestado atención y tomado providencias frente a esta actitud intervencionista.

c. Paradigmático. Pensamos que el caso ha sido transformado en un paradigma si es que atendemos a la segunda acepción de esta voz: “Filosofía de la ciencia. A partir de la obra de Kuhn, marco de referencia que en un determinado momento histórico permite interpretar los fenómenos”. Además es indudable, por todos los hechos que aquí reseñamos, por sus consecuencias e interpretaciones, que es un caso ejemplar, aunque no sea un ejemplo a seguir.

⁽⁴⁵⁾ Criba: instrumento lleno de agujeros para limpiar semillas o lavar los minerales.

⁽⁴⁶⁾ Peculiar: propio o privativo de cada persona o cosa. Diccionario Salvat, tomo 21, pág. 2916. Lo tomamos en sentido extensivo como propio o privativo de la situación en que nos sitúa la época posmoderna.

⁽⁴⁷⁾ Por ejemplo la Igualdad Soberana de los Estados y sus corolarios como el Principio de No Intervención y el de Autodeterminación.

⁽⁴⁸⁾ Bolivia, Ecuador, Guyana, Surinam, Paraguay, Uruguay.

6. Nuestra opinión.

a. El denunciado golpe de Estado y su difícil calificación. La decisión del Presidente Zelaya de colocar la cuarta urna para abrir paso a una reforma constitucional podría haber violado el orden jurídico de Honduras por no cumplir con los procedimientos previstos para la modificación constitucional pero no iría más allá de eso; y, en nuestra concepción de la teoría jurídica de la soberanía ⁽⁴⁹⁾ y nuestra opinión sobre las cláusulas “pétreas” (ver supra Numerales 6b y 7 ## 2 a 4 e infra Numeral 7 ## 4) , aunque fuera ilegal y, aún inconstitucional, sería correcta porque la titularidad de la soberanía en Honduras es del Estado y radica en el pueblo ⁽⁵⁰⁾ y a este se llamaría para dar su opinión.

Si fuera cierto que Zelaya procuraba la reforma para permitir su reelección, lo que de los hechos acaecidos parece verosímil, pero de lo que no existen constancias irrefutables, su propósito configuraría una violación de la Constitución (arts. 373, 374 y 4), pero no constituiría un golpe de Estado en sentido técnico ⁽⁵¹⁾. Personalmente pensamos que la actitud de Zelaya de colocar la cuarta urna, probablemente con la intención de conducir a una consulta constitucional que abriera paso a las posibilidades de su reelección, no configuró un golpe de Estado. Podría considerarse ella una violación de la Constitución, aunque no resulte patente la intención reeleccionista, ya que los severos términos de la Constitución de Honduras pueden abrir paso a esa interpretación (Arts. 4, 373 y 374). No fue correcta la decisión de la Presidencia al encomendar la concreción del evento al Instituto Nacional de Estadísticas, en lugar de encomendarlo al Supremo Tribunal Electoral, pero esto configuraría a lo sumo una ilegalidad, Hasta ese momento el incidente configuraba un enfrentamiento de poderes, si se quiere normal en la vida institucional.

La situación se tensa cuando el Congreso aprueba la ley que declara la ilegalidad de la consulta, declaración que fue respaldada por los otros poderes del Estado. Ante esa ley el Presidente Zelaya, en lugar de acatarla y procurar su derogación o modificación por los caminos institucionales, la ignora, mantiene la consulta y ordena a las fuerzas armadas que pongan en marcha el mecanismo electoral. Tampoco en este caso hay un “golpe de Estado”, porque las otras autoridades no se disuelven o son eliminadas, sino que, abiertamente se desacatan ⁽⁵²⁾ .

La posterior decisión del Congreso de nombrar una Comisión Investigadora de las acciones del Presidente Zelaya y de declarar ilegal la consulta proyectada, la que fuera acompañada por la Fiscalía General, la Corte Suprema de Justicia y el Supremo Tribunal Electoral, podrán ser o no contrarias al sistema jurídico hondureño, evidencian la existencia de un fuerte conflicto de poderes, pero tampoco constituyen un “golpe de Estado”. La orden de detención de Zelaya emitida por la Corte Suprema de Justicia, merece igual comentario y consideraciones.

El caso se complica cuando se produce la ejecución de la orden antedicha. De la información que hemos podido recoger, no resulta claro si la orden de detención incluía o no la de expulsión de Zelaya del territorio nacional, o si esta orden fue adoptada por una autoridad diferente, o si la

⁽⁴⁹⁾ Ver H.Arduet-Vignali 2009 y 2010 T/P.

⁽⁵⁰⁾ Al que el art. 3 de la Constitución legitima para emprender cualquier acción insurreccional en defensa del orden institucional. Nosotros consideramos que esta solución no es conveniente (ver supra Numeral 3 ## 5 a 7 e infra Numeral 6b), pero que es derecho positivo vigente en Honduras.

⁽⁵¹⁾ El “golpe de Estado” se configura con la toma del poder político de un modo repentino, violento, ilegítimo, lo cual no se da en el caso porque Zelaya era el Presidente de la República; tampoco se trata de un “golpe de Estado institucional” , dado por el propio titular del Poder Ejecutivo, ya que no existió desconocimiento de las demás autoridades, sino que sólo, y nada menos, se habría desconocido un mandato constitucional expreso y terminante en las formas (procedimientos) y/o en el fondo (reelección). Menos fue un “golpe o pronunciamiento militar”, ya que ellos participaron sólo más adelante (ver supra Numeral 2).

⁽⁵²⁾ Ni siquiera parece tratarse de un “golpe de Estado institucional”, es decir de los propiciados por quienes ya se encuentran en el poder, porque la finalidad de la acción sólo sería modificar algunas normas constitucionales y no al régimen político.

expulsión fue decidida por las autoridades militares a cargo del operativo ⁽⁵³⁾. Si, en cualquiera de las posibilidades, existiera una orden conciente y voluntaria de expulsión, estaríamos ante un golpe de Estado o intento de él. Cabe también la posibilidad de que sólo se tratara de un exceso de autoridad de los responsables militares o de un intento de golpe de Estado de estos, luego abortado ⁽⁵⁴⁾ por alguna circunstancia. Nada de esto ha sido esclarecido por un tercero en cuya imparcialidad se pueda confiar. Por las mismas razones también es difícil de determinar si la destitución de Zelaya por el Congreso constituyó o no un “golpe de Estado”.

En conclusión, la falta de datos e informaciones objetivas, y, especialmente, las características institucionales y la secuencia de los hechos en el caso, dificultan poder determinar si existió o no un golpe de Estado, y, en su caso, quién lo ejecutó. Varios expertos ⁽⁵⁵⁾, consideran, en cambio que “los sucesos en Honduras no se ajustan en nada al modelo tradicional de golpismo latinoamericano (ni de derecha, ni de izquierda) hasta los años 90”: los militares fueron llamados por el Congreso y el Poder Judicial para detener al Presidente por presunta violación de la Constitución y aquellos terminaron maltratándolo y expulsándolo ignominiosamente del país: ¿Quién lo decidió, con que propósitos? ¿fue un exceso de poder, hubo intencionalidad política?. Todo esto permanece en la incertidumbre, sin que los hechos y los propósitos hayan sido aclarados suficientemente; sólo puede especularse en base indicios, en algunos casos sólidos y en otros no.

No nos parece que en Honduras se haya producido un golpe de Estado. Las características de los hechos conocidos por nosotros indican que ese no fue el propósito de Zelaya, ni el del Congreso, ni el de las otras autoridades. Si bien la actuación de los militares puede indicar una respuesta diferente, su actitud posterior nos inclina a pensar que lo que existió fue un exceso de poder. Zelaya, si es que su consulta estaba dirigida a modificar las normas constitucionales sobre reelección, habría incurrido en una clara violación de la constitución; pero si bien es muy probable que esa fuera su intención, él lo negó. La conducta de los militares en el operativo de detener y expulsar al Presidente Zelaya, y las autoridades eventualmente responsables de ordenarlas, también violan la constitución, tanto por la forma en que se concretó, como por no poner al detenido a disposición de las autoridades competentes y, en su lugar, expulsarlo del país violando la Constitución (art. 102).

A estas conclusiones nos conduce, la secuencia de hechos que se suceden posteriormente al 28 de junio: si bien en el país se produjeron incidentes, estos no pasaron a un nivel de gran magnitud; mas que alteraciones político-institucionales, se trataron de disturbios, protestas y represiones, aunque algunas de ellas violaron derechos fundamentales de los reprimidos. El plan político continuó, aunque con alteraciones en los protagonistas: las elecciones nunca se suspendieron y se realizaron con normalidad en la fecha anteriormente prevista; a la campaña electoral concurren todos los partidos políticos; la concurrencia de la ciudadanía a las urnas fue sin graves incidentes y mas alta que en los comicios del 2005; y la asunción del presidente electo Lobo, se concretó en la fecha que debía de ser y con normalidad.

b. Análisis crítico de la incidencia de las normas constitucionales. Las disposiciones de la Constitución de Honduras condujeron a la crisis que nos ocupa. No podía ser de otra manera ya que ella cierra toda salida institucional a cualquier generación socio-política que en determinados puntos piense diferente a la generación de 1982. Esta es la consecuencia del establecimiento de “cláusulas pétreas”, inmodificables en cualquier circunstancia. Pensando

⁽⁵³⁾ Este aspecto, que es crucial, nunca fue aclarado debidamente, aunque se creó una Comisión de la Verdad para determinar los hechos de 28/VI. Ni la mediación, ni las misiones enviadas por la OEA y EE.UU., ni las gestiones de Insulza profundizaron este aspecto esencial como punto de partida para atribuir responsabilidades y procurar una solución justa.

⁽⁵⁴⁾ Está claro que la expulsión fue ejecutada por los militares. Serían indicios de la intención de “golpe de Estado militar” los movimientos de tropas y la ocupación de Tegucigalpa por las fuerzas armadas. Estos movimientos cesaron pronto y posteriormente las fuerzas armadas asumieron un papel subordinado.

⁽⁵⁵⁾ Editorial de Valor Económico de Sao Pablo del 31/VII/09; Editorial del diario El País de Montevideo del 29/X/09, pág. A5.

dentro de los lineamientos de nuestra teoría y doctrina jurídica de la soberanía ⁽⁵⁶⁾ nosotros apoyamos la existencia en las constituciones de condiciones y exigencias, incluso severas, para poder modificarlas ⁽⁵⁷⁾. En cambio no admitimos la inclusión de “cláusulas pétreas” porque ellas determinan que, respecto a su contenido, se atribuyan las potestades de la soberanía de una vez y para siempre al pueblo de un momento determinado (en el caso el de 1982), el que actúa con soberbia al pretender sustituir para la eternidad los avatares de la voluntad de Dios o la de los designios de la Naturaleza. Esto no se compagina con nuestra teoría y doctrina jurídica de la soberanía ⁽⁵⁸⁾

También nuestra teoría y doctrina jurídica de la soberanía nos inclina hacia la rotación en el cargo de Jefe de Estado. Resulta congruente con ella que el presidente, después de su período de gobierno, baje al llano dónde pueda ser responsabilizado por su actuación y dónde se vuelva a impregnar del espíritu republicano y del sentir del común de las gentes, y que esto lo haga en cada período de gobierno; pero la prohibición radical de toda reelección inserta en “cláusulas pétreas”, es contraria a los principios de la teoría jurídica de la soberanía y no es sana para el equilibrio de las instituciones, como lo muestra el caso de Honduras.

El art. 3 de la Constitución en cuanto da derecho al pueblo para recurrir a la insurrección para la defensa del orden constitucional, es un artículo bien intencionado pero ingenuo y desacertado por lo ya dicho supra en el Numeral 3 # 6, pero además, en el caso, es el que confunde el encuadre jurídico y político de la situación fáctica, oscurece todo e impide decidir con claridad si hubo o no golpe de Estado contra Zelaya: si hubiera tratado de eludir los arts. 373 y 374, procurando modificar las cláusulas pétreas, como parece muy probable que haya ocurrido, ¿no atacó el orden constitucional? Y, entonces, las respuestas de las autoridades ¿no pueden calificarse de insurrección en defensa del orden?. Las autoridades ⁽⁵⁹⁾ ¿fueron o no tácitamente apoyadas por el pueblo? ⁽⁶⁰⁾.

De todo esto se extrae una conclusión clara: la constitución no es buena técnicamente, ni adecuada a la vida democrática real y resulta la principal responsable de las confusiones y problemas que se sucedieron.

c. El reconocimiento de gobiernos antes y después de la época posmoderna. Desde las perspectivas del derecho y la política internacionales tradicionales, el caso, en su origen, se reduce a un problema de reconocimiento de gobierno ⁽⁶¹⁾. Cuando en un Estado se produce un cambio de gobierno en la persona de las autoridades que le representan ante los demás, si se hace en la forma prevista en su orden constitucional no se requiere del reconocimiento del nuevo gobierno para que este sea aceptado como tal, represente y pueda comprometer al Estado. Cuando el cambio de gobierno se produce a través de un quiebre del orden

⁽⁵⁶⁾ Ver H.Arduet-Vignali 2009 y, especialmente 2010 T/P.

⁽⁵⁷⁾ Esto obliga al pueblo a reflexionar y ayuda a que no actúe por impulsos circunstanciales emocionales y con posibilidad de ser manipulado. Concreta además la idea de que el radicante de la soberanía es la nación (el pueblo del presente, actuando según las reglas de los pueblos que le precedieron, para protección y garantía de los pueblos del futuro) y no sólo en el pueblo del momento, actuando como quiera según su única voluntad mayoritaria.

⁽⁵⁸⁾ Además de estos argumentos doctrinarios militan en contra de estas cláusulas el hecho de que políticamente conducen a callejones sin salida que terminan rompiendo el orden institucional, como lo comprueba el caso de Honduras. Además instituyen una especie de despotismo de una generación sobre las demás.

⁽⁵⁹⁾ Estas autoridades son parte del pueblo ya que este, el común de las gentes, se integra institucionalmente tanto con los gobernados, como con los gobernantes.

⁽⁶⁰⁾ Cabe formular esta pregunta porque las reacciones del común de las gentes fueron parciales y en apoyo de ambos bandos, el pueblo en general y mayoritariamente mostró indiferencia o sólo expectativas, el 98 % de la clase política acompañó las decisiones del Congreso, este fue respaldado por el Poder Judicial y otras autoridades, le acompañó parte de la prensa, el empresariado y las principales Iglesias del país.

⁽⁶¹⁾ No se trata de violaciones graves y masivas de Derechos Humanos fundamentales, aunque si existieron avasallamientos de los mismos, y las afectaciones a otros institutos del Derecho Internacional Público (derecho diplomático, asilo diplomático) aparecen después. Ver respecto al reconocimiento de gobierno H.Arduet-Vignali 2005.

constitucional interno ⁽⁶²⁾, para que las nuevas autoridades puedan actuar y representar a ese país ante los demás, estos deben reconocerlo en forma expresa o tácita.

Hasta hace pocos años no había ninguna posición doctrinaria ni práctica habitual y honesta de los Estados que no admitiera que el cambio de gobierno, cualquiera que fuese la forma en que se concretase, era un asunto del ámbito interno de cada Estado en el cual los demás no debían intervenir. En consecuencia el reconocimiento de un nuevo gobierno surgido “de facto” dejaba en la potestad de cada uno de los demás el pronunciarse o no, pero si lo hacia la decisión no era discrecional: el derecho establece tres requisitos ⁽⁶³⁾, los que son necesarios y suficientes: sólo de existir ellos se puede reconocer (necesarios) y existiendo se debe reconocer sin exigir otros (suficientes). Estos tres requisitos se daban en relación con al gobierno Micheletti y, en consecuencia, si el hecho hubiera ocurrido años atrás, los Estados lo hubieran reconocido, aunque no mantuvieran luego relaciones con él o le hubieran condenado y proscrito por golpista o le hubieran acusado y sancionado por violar los derechos humanos; del mismo modo si algún Estado hubiera exigido la restitución de las autoridades depuestas, se le hubiere acusado de intervenir en los asuntos internos del Estado en que se produjo el golpe de Estado. Las referidas reglas jurídicas del Derecho Internacional Público general, a cuyo tenor hubieren actuado los Estados años atrás, aún se mantienen en vigor ⁽⁶⁴⁾, pero los Estados, en el caso, no las tuvieron en cuenta. Con una perspectiva rígida y antihistórica, se puede decir que fueron groseramente violadas. Con una perspectiva mas abierta y posmoderna, debemos preguntarnos ¿qué pasa?.

En la época posmoderna, por las razones expuestas en el Numeral 5 a, cambia la situación fáctico-política en razón de la nueva sensibilidad psico política de la humanidad y de la interdependencia de los países. En el caso, una clara señal de esto es que el principal argumento de los Estados, las Organizaciones Internacionales y las personalidades que intervinieron en el asunto cuando condenaron la crisis fue: “el peligroso efecto de contagio del procedimiento en detrimento de los gobiernos democráticos” y el evitar el retorno a las décadas del 70-80 cuando, por contagio, los gobiernos de fuerzas se extendieron por toda América.

Frente a esto, lo que no ha cambiado es el sistema jurídico internacional general, ni en particular el regional interamericano ⁽⁶⁵⁾ y, por lo tanto, para los nuevos desafíos de la época posmoderna el sistema jurídico internacional actual no tiene respuestas adecuadas y nosotros desde alrededor de una década venimos insistiendo con la necesidad de avanzar hacia nuevos sistemas ⁽⁶⁶⁾.

d. Las reglas del derecho diplomático. Fueron las grandes ignoradas. Se las violó en forma abierta y grosera y, lo peor, sólo excepcional y tímidamente se protestó por ello. Por otra parte, en este caso no cabe hablar de vacío legal, ni de carencias normativas ante los desafíos de la época posmoderna. Las reglas del derecho diplomático constituyen el entramado formal imprescindible para las relaciones pacíficas ⁽⁶⁷⁾; a este tipo de reglas, aunque con fundamentos de obligatoriedad no jurídicos la humanidad recurrió al menos desde el 3400 a.C. y, con

⁽⁶²⁾ Por revolución, golpe de Estado, etc.

⁽⁶³⁾ Efectividad: el dominio de la mayor parte del territorio y de la maquinaria estatal para administrarlo. Responsabilidad: que el nuevo gobierno estuviere dispuesto a cumplir con los compromisos anteriormente asumidos por el Estado. Y haber surgido sin violación del Derecho Internacional (aunque sí con la del constitucional interno): por ejemplo sin intervención extranjera en contra de las autoridades constituidas, sin recurrir a prácticas terroristas, etc.

⁽⁶⁴⁾ Aunque experiencias como la de Honduras, de repetirse en forma suficiente concitando similares respuestas, podrían estar determinando un cambio en el derecho consuetudinario (ver H.Arbuét-Vignali, 1995, Sección IV: Reformulación crítica de las reglas consuetudinarias del Derecho Internacional).

⁽⁶⁵⁾ Existen avances en otros derechos regionales, especialmente el europeo. En el ámbito interamericano también hay avances, aunque limitados como su Carta Democrática Interamericana, los que son buenos y respetables, pero insuficientes por mantenerse dentro del limitado marco compromisorio del Derecho Internacional Público que gira a partir del principio de la Igualdad Soberana de los Estados. Ver H.Arbuét-Vignali y L.Barrios, 2003, especialmente el Numeral 8.

⁽⁶⁶⁾ Ver H.Arbuét-Vignali: 1999, 2003, 2006/1, 2007, 2007/1, 2008 y 2008/1.

⁽⁶⁷⁾ Ver H.Arbuét-Vignali, 2001, especialmente Capítulo II.

seguridad documental desde el 480 a.C.⁽⁶⁸⁾. Sirvió siempre a las relaciones pacíficas que sin ellas no pueden desarrollarse y, estas relaciones pacíficas, son una necesidad y uno de los objetivos de la época posmoderna. Esto significa que las reglas consuetudinarias del derecho diplomático y consular que vienen concretándose desde fines de la Edad Media y que para el caso de las misiones diplomáticas y oficinas consulares se recogen y cristalizan en los Convenios de Viena de 1961 y de 1963 están en pleno vigor y no solo son aplicables en la actualidad sino que también son necesarias e ineludibles para tratar correctamente las nuevas demandas de la nueva civilización.

Estas reglas se violaron en muchos de sus mandatos⁽⁶⁹⁾. El uso de los locales de la misión respetando la tranquilidad pública interna del Estado receptor es la contrapartida de las inmunidades y privilegios que a ella se le deben⁽⁷⁰⁾. Si bien es cierto que el derecho consuetudinario latinoamericano, entre sus países consagra como función de la misión el asilo diplomático, Brasil desconoció lo dispuesto en el art. 41 inc. 3 del C. Viena/963 ya que permitió al “alojado” Presidente Zelaya actividades políticas internas en y desde el ámbito de los locales. Esta es una violación indiscutible a una normativa jurídica al servicio de las relaciones pacíficas entre los Estados, que es uno de los objetivos de la política internacional de nuestra época. Honduras también violó el estatuto de la misión de Brasil, ya que sus locales, aunque se utilizaron en forma ilegítima son inviolables y su inviolabilidad es absoluta no sólo en casos normales, sino que tampoco se admitan excepciones para casos como el de marras y ni aún en caso de ruptura de relaciones internacionales o de conflicto armado entre los Estados acreditante y receptor. Honduras sometió a fuertes presiones a los locales, les cortó los suministros, los bloqueó, los sometió a agresiones acústicas. Estas últimas violaciones, a solicitud de Brasil, fueron condenadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aunque este nada dijo sobre el uso indebido que hacía Brasil de sus locales.

Estos desconocimientos del derecho diplomático y consular, y el silencio de la comunidad internacional acerca de ello es de lamentar y deja disminuida la protección de los pequeños países frente a los mas poderosos y los que están en camino de serlo.

e. El “hospedaje” de Zelaya y el asilo diplomático. La figura del “hospedaje”, no existe en el derecho diplomático. El instituto del asilo diplomático, tradición señera de la práctica política Iberoamericana y de Haití, junto con la solución pacífica de controversias, es uno de los instrumentos más característicos del Derecho Internacional Público Americano, y es el instituto que sale más debilitado de la crisis de Honduras: por el desconocimiento de Brasil de la práctica y del derecho tradicionales, por la debilidad y desconocimiento de Honduras, por el silencio del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, el de la Organización de Estados Americanos y el de las demás Organizaciones y Estados de América.

En materia de asilo diplomático Brasil y Honduras están ligados por el derecho consuetudinario y por la Convención de La Habana de 1928, modificada por la Convención de Montevideo de 1933 de las cuales ambos son partes. Estas reglas establecen que el asilo diplomático será respetado en legaciones⁽⁷¹⁾ cuando se otorgue a delincuentes políticos que lo procuren (Convención de La Habana 1928, art. 2 # 1) y que la calificación de delincuencia política queda a cargo del Estado que da el asilo (Convención de Montevideo de 1933, art. 2). Este asilo sólo

⁽⁶⁸⁾ C. Grimberg, 1967, Numero 5, pp. 28 y 29.

⁽⁶⁹⁾ Deben recordarse los hechos reseñados supra Numeral 4, literales a ## 15 y 16 y b # 17, y las siguientes disposiciones: el fomentar las relaciones amistosas entre el Estado acreditante y el receptor es, entre otras una de las funciones de la misión C.Viena/61, art. 3 lit. a; los locales de la misión son inviolables, las autoridades locales no podrán penetrar en ellos y tienen la obligación de protegerlos y evitar que se perturbe su tranquilidad y dignidad, idem, art. 22 incs. 1 y 2; los miembros de la misión no deben inmiscuirse en los asuntos internos de los Estados, idem art. 41 inc. 1; los locales de la misión no deben ser utilizados de manera incompatible con sus funciones, idem art. 41 inc. 3.

⁽⁷⁰⁾ Ver H.Arbué-Vignali, 1992-93, tomo I, Capítulo IV y H.Arbué-Vignali, 2010.

⁽⁷¹⁾ Es la denominación corriente de las misiones diplomáticas en el lenguaje de la época.

podrá ser otorgado en casos de urgencia ⁽⁷²⁾ y por el tiempo indispensable para que el asilado se ponga en seguridad de otra manera (art. 2 # 2 La Habana); mientras dure el asilo no se permitirá a los asilados practicar actos contrarios a la tranquilidad pública (art. 2 # 6 La Habana) y “El gobierno del Estado, podrá exigir que el asilado sea puesto fuera del territorio nacional dentro del más breve plazo posible” (art. 2 # 6 La Habana).

Estas reglas fueron todas desconocidas. Si bien es cierto que el concepto de “urgencia por recibir el amparo por correr peligro”, ha sido tradicionalmente objeto de discusión, siendo en definitiva acordada la decisión al Estado asilante, todo ello parte de varios supuestos básicos: que el pretense asilado se encuentra dentro del país, que tenga urgencia para salir de él para ponerse a salvo, que la urgencia no la haya creado él y que tenga dificultades para eludir a las autoridades que le persiguen, y por ello se asile en la embajada. Esto no fue lo que ocurrió en el decurso de los hechos en el caso Zelaya, ya que este se encontraba fuera de Honduras, queriendo entrar en ella por su voluntad desde un Estado que le era amigo, Nicaragua, que garantizaba su seguridad disponiendo para él de amparos militares y policiales (ver supra Numeral 4b # 7). En estas circunstancias él, por su voluntad y usando sus medios, entra en el territorio hondureño ⁽⁷³⁾. Su entrada en la embajada de Brasil no puede enmarcarse dentro de las pautas del derecho de asilo porque si bien es correcto que las acusaciones contra Zelaya son de naturaleza política, no estaba siendo perseguido por las autoridades de Honduras ⁽⁷⁴⁾ que lo habían expulsado del país en forma agresiva, sino que estaba en el exterior, seguro y amparado y por propia decisión regresó ⁽⁷⁵⁾; además el amparo se prolongó innecesariamente violándose el art. 2 # 2 (La Habana).

Las autoridades brasileñas permitieron a Zelaya recibir familiares, partidarios, políticos nacionales y autoridades extranjeras e internacionales, emitir comunicados, telefonar al exterior, dirigir discursos a sus partidarios, darles instrucciones y realizar otros actos violatorios del art. 2 # 6.

Por último Brasil no sólo no inició gestiones para el traslado de Zelaya fuera de Honduras, sino que hizo oídos sordos a los pedidos de este país para que trasladaran a Zelaya a Brasil. Se violó así el art. 2 # 4. Las autoridades hondureñas tampoco insistieron sobre estas violaciones; la OEA, bajo cuyo impulso se creó el instituto y se celebraron los convenios vigentes, nada dijo; y el Consejo de Seguridad de las NN.UU, cuando con razón condenó a Honduras por su asedio a la embajada, no condenó la actitud de Brasil que también violaba las normas y si bien esto no justificaba a Honduras, eran la explicación de por qué ella actuaba así. En resumen, el gran desconocido fue el derecho y, en este caso, como en el anterior no cabe la atenuante de que las normas existentes no eran suficientes para las nuevas exigencias de la época posmoderna.

f. Otras acciones. Las incitaciones del Presidente Chávez a la revolución en Honduras y sus apreciaciones de apoyo a una intervención en ese país, así como los amparos otorgados a Zelaya y la autorización del gobierno de Nicaragua para sus actividades en Ocodal, configuran violaciones al Principio de No Intervención, que no se explican, como otros desconocimientos jurídicos, por las exigencias de la época posmoderna (ver supra Numeral 5 a). Podrían si, por esto, no justificarse pero si explicarse, las insistencias de los Estados y Organizaciones, para la restitución de Zelaya y las condenas al gobierno de Micheletti, contrarias también a las normas y las prácticas en materia de reconocimiento de gobiernos (ver supra Numeral 6 c), en razón del sentir psico político de la época posmoderna y el atraso en el “aggiornamento” de las normas del Derecho Internacional.

⁽⁷²⁾ El concepto de “urgencia” resulta ambiguo y por mucho tiempo se discutió a quién correspondía determinar su existencia, lo que se estableció recién en la Convención de Caracas de 1974, de la que no son partes los Estados involucrados.

⁽⁷³⁾ Algunas versiones que no pasan de ser rumores posibles, sostienen que el ingreso y los desplazamientos se realizaron al amparo de Brasil, lo que este país siempre negó.

⁽⁷⁴⁾ Salvo que se considere esto a partir de que por su decisión se puso a si mismo en riesgo.

⁽⁷⁵⁾ La propia embajada de Brasil así lo reconoce al darle el ambiguo estatuto de “alojado” y no iniciar ningún trámite para solicitar el salvoconducto y la salida del país.

La aplicación de la Carta Democrática Interamericana por la OEA, que es el tratado que más se aproxima a las necesidades de la época posmoderna, fue buena y acorde al derecho. En cambio no lo son las radicales exigencias de la OEA condenando al gobierno Micheletti y exigiendo la restitución de Zelaya, **Las misiones de alto nivel** de la OEA hicieron esfuerzos significativos aunque no obtuvieran éxito; lo mismo ocurrió con la mediación del Presidente Arias. No cabe decir lo mismo de las gestiones del Secretario General de la OEA, que asumió clara posición a favor de una de las partes enfrentadas a las que debía acercar; se negó a transmitir informaciones que un Poder de gobierno de Honduras deseaba hacer llegar a las autoridades políticas del Organismo del que es servidor como funcionario internacional; y no tuvo éxito en sus gestiones ⁽⁷⁶⁾. Los esfuerzos de EE.UU. con sus misiones de acercamiento entre las partes, fueron legítimas y contribuyeron a los avances. **Las sanciones** económicas impuestas, el retiro de las embajadas, la suspensión de los acuerdos de visa, pueden ser aceptadas o rechazadas según el posicionamiento político de cada uno, pero estuvieron dentro de las facultades jurídicamente legítimas de quienes las adoptaron.

7. Reflexiones finales.

La ocurrencia de la crisis de Honduras pone en evidencia una situación internacional en algunos aspectos muy positiva, en otros preocupante y deja además en evidencia la carencia de normas e instrumentos adecuados para atender los desafíos internacionales de la época posmoderna.

Lo positivo. Por todo lo expuesto resulta claro que los hechos de la situación resultan muy confusos. Cualquiera que hayan sido ellos y doquier que hayan estado las responsabilidades y los errores, también queda en evidencia un positivo esfuerzo de los Estados por defender el orden constitucional interno, esto es ponderable más allá de los errores, excesos y las violencias jurídicas cometidas. La época posmoderna pone de manifiesto que, desde occidente, quiere expandir al resto del mundo los valores de la democracia y los sistemas republicanos o monárquicos constitucionales. Lo primero es deseable siempre que sean los propios pueblos involucrados quienes decidan adoptar ese sistema político que, para unos es tan perfecto que no es de este mundo y para otros, a los que nos sumamos, por ahora es la menos mala experiencia histórica de un pensamiento que no sea utópico.

También determina un avance positivo en el manejo de las relaciones internacionales, el masivo rechazo a aceptar y legitimar una situación política interna resultante del uso de la fuerza, en este caso, especialmente de la militar. Esto demuestra un posicionamiento maduro y sensato de los Estados, más allá de que en el caso sea difícil determinar si hubo o no un golpe de Estado y quién lo dio (ver supra numeral 6 a).

Lo preocupante. Lo es que aún existan sistemas políticos que pretendiendo defender la democracia, quizá por sus traumáticas experiencias históricas, recurran a disposiciones dictatoriales y despóticas. Las “cláusulas pétreas” (ver supra Numeral 3 # 3 y Numeral 6 b) son contrarias al sistema democrático representativo de gobierno en un Estado que es el titular de la soberanía y cuyo radicante es el pueblo ⁽⁷⁷⁾; la inserción de estas cláusulas transforman el sistema en una tiranía ideológica, la que determina que el pueblo que las consagró (en el caso de Honduras el de 1982), sea el único depositario de la verdad absoluta y válida para todos los tiempos y circunstancias en relación con las materias que se petrificaron. Cuando un pueblo de un momento histórico determinado es lo suficientemente soberbio o temeroso de su pasado para adoptar esa actitud, actúa mal, pone en peligro institucional a su país (véase el caso de Honduras), actúa injustamente y en contra de la teoría y doctrina jurídica de la soberanía. Esto

⁽⁷⁶⁾ Estas actitudes repercutieron posteriormente cuando Insulza comenzó su negociaciones para ser reelecto en su cargo y surgieron oposiciones en base a estas gestiones. Ver Crónica de Daniel Herrera Lussich desde Washington, El País de Montevideo, 30 de enero y 13 de febrero de 2010 ; y Reflexiones de Carlos Alberto Montaner, idem, 21 de febrero de 2010.

⁽⁷⁷⁾ Ver H.Arbut-Vignali, 2010 T/P, Capítulo VII, Numeral 3h.

último por dos razones. Porque la soberanía jurídica, como el derecho que la comprende, es un atributo ordenador de conductas y no sembrador o propiciador del caos o la anarquía y por lo tanto no comprende soluciones que conduzcan indefectiblemente a ellos. Y porque la potestad que la soberanía otorga a quién la posee es adoptar la última decisión, que nunca es la última, ya que el soberano está siempre legitimado para cambiarla y adoptar una nueva última decisión, que tampoco es la última ⁽⁷⁸⁾; esto no lo permiten las cláusulas pétreas. Por tal razón, por su propia naturaleza y por los númenes del atributo de la soberanía, estas cláusulas no pueden estar insertas en un sistema político y jurídico que, como el de Honduras y muchos más, deseen fundarse en la teoría de la soberanía. El propio soberano puede disponer esto, pero estaría destruyendo el sistema y creando otro diferente. Desde el punto de vista de los regímenes democrático constitucionales se trata de cláusulas no válidas por su propia naturaleza y que pueden ser modificadas en cualquier momento en el marco de un régimen republicano o monárquico constitucional. Las modificaciones a estas cláusulas que se autoprotegen puede justificarse en el derecho de resistencia a la opresión normativa con lo cual se quebranta por la fuerza una situación que por la voluntad de una generación que vivió en un momento determinado y después desapareció, crea una defectuosa institucionalidad interna permanente que es resistida por la inmensa mayoría del común de las gentes de otro momento histórico. Esta resistencia a la opresión se legitimará por si misma en el marco del nuevo derecho revolucionario y permanecerá en el tiempo amparándose en el Principio de la Necesidad. Mas sanamente podría también legitimarse dentro del propio sistema analizando sus principios fundantes, especialmente el atributo de la soberanía y sus consecuencias y el hecho de concitar la inmensa mayoría de las voluntades del común de las gentes para desligarse de las ataduras despóticas de las cláusulas pétreas ⁽⁸⁰⁾; pero esto no puede hacerse de cualquier forma, como lo intentó Zelaya, sino siguiendo los procedimientos constitucionales para la modificación de las cláusulas no pétreas y reuniendo después la voluntad de la mayoría del común de las gentes.

También resulta muy preocupante la insensibilidad de los Estados y las Organizaciones Internacionales frente a las violaciones del Derecho Internacional Público y su rama el Derecho Diplomático y Consular que se produjeron durante la crisis de Honduras y, tratándose de América, el pésimo manejo que se realizó del Derecho de Asilo. Todas esas normativas resultan esenciales para concretar las relaciones pacíficas entre los Estados y fueron desconocidas y abiertamente violadas sin que se produjeran reacciones o condenas y si las hubo (Consejo de Seguridad) por su carácter de parciales se debilitaron.

También resultan preocupantes la actitud intervencionista de algunos Estados que siempre fueron paladines del principio de no intervención y el abierto intervencionismo de una potencia hispanoamericana en desarrollo. Existió también un trasfondo intervencionista de los demás Estados y Organizaciones Internacionales para la restitución de Zelaya. Esto último puede explicarse por la nueva problemática que presenta la época posmoderna y puede ser el comienzo de un cambio, no sólo político, sino también jurídico en una evolución del derecho consuetudinario; pero también puede tratarse del juego de poder de nuevas y viejas potencias regionales que no quieren cambiar mucho de las estructuras profundas.

Lo evidente. El incidente deja patente de que el mundo actual no dispone de normas e instituciones adecuadas para atender los requerimientos socio políticos y jurídicos de la época posmoderna. El sistema del Derecho Internacional Público, que se mantiene vigente para los asuntos para los cuales fue creado, no es el adecuado para encausar los nuevos desafíos que originó la nueva civilización, los que no existían cuando aquel se creó, ni cuando él se desarrolló.

⁽⁷⁸⁾ Ver H.Arbué-Vignali, 2010 T/P, Capítulo VII, Numeral 3i.

⁽⁸⁰⁾ Para nosotros estas cláusulas sólo constituyen una atadura formal, ya que provienen de un posicionamiento ideológica y dictatorial de un grupo de seres humanos que, adoptando una posición similar a la de Hobbes (1651) se justifica que un ser humano o un grupo de ellos, imponga su voluntad para siempre, en todas las circunstancias y opinen lo que opinen las generaciones futuras. Ello y lo expresado anteriormente, determinan que estas cláusulas deben ser consideradas válidas sólo mientras sigan contando con la adhesión de la gran mayoría del común de las gentes y cuando la pierdan podrán ser modificadas porque son nulas “ab initio” cuando pierdan este respaldo.

Hace más de diez años que venimos sosteniendo (ver supra llamada 66) que a partir de los instrumentos que brinda el Derecho internacional Público se debe originar un nuevo sistema para ser aplicado, al menos, en algunos ámbitos de competencia muy especiales ⁽⁸¹⁾. Este sistema tiene que ser mas compromisorio y reducir el ámbito de la jurisdicción doméstica de los Estados en la medida en que así lo exijan las necesidades del planeta, la seguridad de los seres humanos individuales y la paz de las naciones.

Nosotros ya hemos escrito sobre los puntos de partida para concretar la propuesta (ver llamada 66); conocemos especialistas en sociología, ciencias políticas, derecho, relaciones internacionales, economía y en otras disciplinas que coinciden con nosotros en que esta necesidad debe ser colmada, y también tienen algunas ideas de cómo hacerlo: lo más importante es que conocemos discípulos jóvenes, capaces, formados académicamente, trabajadores y desinteresados que están dispuestos a llevar adelante la empresa y colaborar en el esfuerzo. Nos falta el respaldo institucional y estatal que son imprescindibles para que una empresa como la propuesta sea algo mas que una idea de gabinete. Esperamos que este análisis contribuya a formar conciencia de la importancia de estos asuntos y del apoyo por el cual clamamos.

⁽⁸¹⁾ La Unión Europea lo hizo primero respecto a la materia económica y luego extendió los pilares comunitarios a otros ámbitos de competencia. A nivel general, entre otros ámbitos de competencias, pueden señalarse: la protección de los derechos humanos fundamentales; la protección del ambiente humano; la lucha contra la delincuencia transfronteriza; la seguridad colectiva internacional; la defensa de la paz: etc.

Obras y documentos citados.

1. ARBUET-VIGNALI, Heber (1992-93): Lecciones de Derecho Diplomático y Consular. Ed. Fundación de Cultura Universitaria, 2 tomos, Montevideo 1992 y 1993.
2. ARBUET-VIGNALI, Heber (1995): Derecho Internacional Público. Temas de la teoría general. Ed. Secretaría de postgrados y servicios a terceros. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional del Litoral. Santa Fe (Rep. Argentina) 1995.
3. ARBUET-VIGNALI, Heber (1999): La soberanía hacia el siglo XXI: desaparición, divisibilidad, o nuevos odres para añejos vinos?. En Revista de la Facultad de Derecho, No. 15, Montevideo, enero-junio 1999.
4. ARBUET-VIGNALI, Heber (2001): El Derecho Diplomático y Consular después de promediar el siglo XXI. En Comité Jurídico Interamericano. Curso de Derecho Internacional XXVII. 2000. Ed. Secretaría General de la OEA, Washington 2001.
5. ARBUET-VIGNALI, Heber (2002): El problema del Derecho Internacional Público en el siglo XXI. En Revista de la Universidade de Brasilia. Brasilia 2002.
6. ARBUET-VIGNALI, Heber (2003): Las relaciones internacionales actuales. Sus problemas y posibles soluciones. En página web de la Cátedra Latinoamericana de Integración, ALADI-Facultad de Derecho UDELAR, agosto 2003.
7. ARBUET-VIGNALI, Heber (2005): Los sujetos del Derecho Internacional. En JIMENEZ-ARBUET-PUCEIRO (2005), tomo II, Capítulo III, Sección IV, Numeral 4.
8. ARBUET-VIGNALI, Heber (2005/1): Asilo y refugio: concepto, naturaleza y vínculos con la soberanía. En ARBUET-URIOSTE-FERNÁNDEZ LUSIRIAGA-PASTORINO (2005, Capítulo II).
9. ARBUET-VIGNALI, Heber (2005/2): Los contractualistas ingleses y su concepción de la soberanía. Ed. Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo 2005.
10. ARBUET-VIGNALI, Heber (2006): La idea de soberanía en el siglo XVIII francés. Ed. Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo 2006.
11. ARBUET-VIGNALI, Heber (2006/1): Desazones e incertidumbres jus internacionales para gobernar los riesgos de la nueva civilización. En libro colectivo del primer congreso de la Red Alfa Latinoamericana y Europea para el gobierno de los riesgos. Ed. Universidade Federal de Santa Catarina, Brasil 2006.
12. ARBUET-VIGNALI, Heber (2007): Carencias de las jurisdicciones internacionales. En libro colectivo de la Red Alfa Latinoamericana y Europea para el gobierno de los riesgos. Ed. Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, Argentina, 2007.
13. ARBUET-VIGNALI, Heber (2007/1): Los motivos que conducen a la llamada crisis del Derecho Internacional y algunas ideas para enfrentarlos. En página digital de la Asociación de Abogados de Buenos Aires (Argentina), 2007.
14. ARBUET-VIGNALI, Heber (2008): El asilo, el refugio y la extradición. En JIMÉNEZ-ARBUET-PUCEIRO (2008), tomo II, Capítulo XVIII.
15. ARBUET-VIGNALI, Heber (2008/1): El papel del Derecho Internacional Público en el siglo XXI. Montevideo 2008.
16. ARBUET-VIGNALI, Heber (2008/2): La soberanía a principios del siglo XXI. En Revista de la Universidade de Brasilia. Brasilia 2008.
17. ARBUET-VIGNALI, Heber (2009): El Estado posmoderno y la soberanía. En Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales (CURI), Estudio No. 1/09. Edición digital www.curi.org.uy Montevideo 17 de agosto 2009.
18. ARBUET-VIGNALI, Heber (2009/1): El significado de la soberanía en los idealistas alemanes. Ed. Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo 2009.
19. ARBUET-VIGNALI, Heber (2010): Las relaciones entre los sujetos del Derecho Internacional. En JIMÉNEZ-ARBUET-PUCEIRO 2010, Tomo III, Capítulo XIX.
20. ARBUET-VIGNALI, Heber (T/P 2010): La idea posmoderna de soberanía en la teoría jurídica del Estado. En trámite de publicación, Montevideo 2010.
21. ARBUET-VIGNALI, Heber y BARRIOS, Luís (2003): La soberanía, los Estados y un mando coordinado u ordenado mundial. Ed. Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo 2003.

22. ARBUET-VIGNALI, Heber-URIOSTE BRAGA, Fernando-FERNÁNDEZ LUZURIAGA, Wilson-PASTORINO, Ana María (2005): Estudio sobre los institutos de asilo y refugio. Ed Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo 2005.
23. ARBUET-VIGNALI, Heber, BARRIOS, Luís y otros (2006): Chimeneas en Fray Bentos. De un ámbito local a una proyección globalizada. Ed. Arca, Montevideo 2006.
24. ARBUET-VIGNALI, Heber, BARRIOS, Luís y otros (2008): Papeleras en la región ¿Qué hacemos con los riesgos?. Ed. Carlos Álvarez, Montevideo 2008
25. CONSTITUCIÓN POLÍTICA de la REPÚBLICA DE HONDURAS, de 1982, aprobada por Decreto 131 del 11 de enero de 1982, con sus modificaciones incluidas las del Decreto del 4 de mayo de 2005. Ed. Google.
26. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO SALVAT (1987). Salvat Editores S.A., Barcelona 1987.
27. GRIMBERG, Carl (1967): Historia Universal. Ed. Diamod, Manuel Tamayo. Publicado con licencia editorial por El País S.A. Montevideo 1967.
28. HOBBS, Thomas (1651): El Leviatán. Primera edición, París 1651. Traducido al español, Ed. Gernika. Méjico 1994.
29. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, Eduardo, ARBUET-VIGNALI, Heber y PUCEIRO RIPOLL, Roberto (2005, 2008, 2010): Derecho Internacional Público. Principios. Normas. Estructuras. 4 volúmenes. Ed. Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo 2005.